



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA ACTOS CONTRA EL PUDOR
EN MENOR DE EDAD; EN EL EXPEDIENTE N°
01033-2010-0-1505-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL
DE LA SELVA CENTRAL – LA MERCED -
CHANCHAMAYO. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

NOYA BAÑOS, GEORGE JAMES

ORCID: 0000-0003-4896-3618

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Noya Baños, George James

ORCID: 0000-0003-4896-3618

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. PAUL KARL, QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por bríndame su fuerza en todo momento.

DEDICATORIA

A mi Dios por apoyarme a cumplir mis metas.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad; expediente N° 01033-2010-0-1505-JR-PE-02; distrito judicial de la Selva Central – la Merced - Chanchamayo. 2021?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, pudor y sentencia.

ABSTRAC

The problem of the investigation was: ¿Quality of judgments of first and second instance on acts against modesty in minors; file No. 01033-2010-0-1505-JR-PE-02; judicial district of the Central Forest - La Merced - Chanchamayo. 2021?; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, modesty and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título del informe de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de los cuadros de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas procesales.....	4
2.2.1. El proceso común	5
2.2.1.1. Concepto.....	5
2.2.1.2. Principios aplicables	5
2.2.1.2.1. Principios de la proporcionalidad.....	5
2.2.1.2.2. Principio del debido proceso	5
2.2.1.3. Etapas del proceso común	5
2.2.1.3.1. Etapa de investigación preparatoria.....	6
2.2.1.3.1.1. Diligencias preliminares	6
2.2.1.3.1.2. Actuación policial.....	6
2.2.1.3.1.3. Detención en flagrancia	7
2.2.1.3.2. Etapa de investigación intermedia.....	7
2.2.1.3.2.1 Sobresimiento	8
2.2.1.3.2.2 Acusación	8
2.2.1.3.2.3 Audiencia preliminar	8

2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento	8
2.2.1.3.3.1 Audiencia	9
2.2.1.3.3.2 Juicio oral	9
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	9
2.2.1.4.1. El juez.....	9
2.2.1.4.2. El Ministerio Público.....	10
2.2.1.4.3. El acusado.....	11
2.2.1.4.4. La parte civil.....	11
2.2.2. La prueba	11
2.2.1. Concepto.....	10
2.2.2. Objeto de la prueba.....	10
2.2.3. La valoración de la prueba.....	10
2.2.4. La pertinencia de las pruebas	11
2.2.6. Los medios de pruebas	12
2.2.6.1. La prueba documental	12
2.2.6.1.1. Concepto.....	12
2.2.6.1.2. Clases de documentos.....	13
2.2.6.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas	13
2.2.3. La sentencia	13
2.2.3.1. Concepto.....	14
2.2.3.2. Estructura.....	14
2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal	15
2.2.3.4. La sentencia condenatoria	15
2.2.3.5. El principio de motivación en la sentencia	16
2.2.3.5.1. Concepto.....	16
2.2.3.5.2. La motivación en el marco constitucional.....	16
2.2.3.5.3. La motivación en el marco legal.....	16
2.2.3.5.4. Finalidad de la motivación	16
2.2.3.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal (Consultar jurisprudencias)	16
2.2.3.6. El principio de correlación.....	16
2.2.3.6.1. Concepto.....	16
2.2.4. Medios impugnatorios	17
2.2.4.1. Concepto.....	17

2.2.4.2. Fundamentos.....	17
2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	17
2.2.4.4. Medio impugnatorio en el caso estudiado	17
2.3. Bases teóricas sustantivas	17
2.3.1. El delito de actos contra el pudor	18
2.3.5.1. Concepto de delito.....	18
2.3.5.2. El delito de actos contra el pudor	18
2.3.5.3. Concepto de actos contra el pudor.....	18
2.3.5.4. La tipicidad en el delito de actos contra el pudor	18
2.3.5.5. La antijuricidad en el delito de actos contra el pudor.....	18
2.3.5.6. La culpabilidad en delito de actos contra el pudor	18
2.3.2. Autoría y participación	19
2.3.3. Grados de desarrollo del delito.....	19
2.3.3. La calificación jurídica de los hechos	19
2.3.4. La pena privativa de la libertad	19
2.3.4.1. Concepto.....	19
2.3.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal.....	19
2.2.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.....	20
2.3.5. La reparación civil.....	20
2.3.5.1. Concepto.....	20
2.3.5.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil	21
2.3.5.3. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas.....	21
2.4. Marco conceptual	21
III. HIPÓTESIS.....	22
IV. METODOLOGÍA	23
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	23
4.2. Diseño de la investigación.....	23
4.3. Unidad de análisis.....	24
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	24
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	28
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	29
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	30
4.8. Principios éticos.....	32

V. RESULTADOS.....	33
5.1. Resultados.....	33
5.2. Análisis de los resultados.....	36
VI. CONCLUSIONES.....	38
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	39
ANEXOS.....	42
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 01033-2010-0-1505-JR-PE-02.....	44
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	45
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	48
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	55
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	169
Anexo 6. Cronograma de actividades.....	170
Anexo 7. Presupuesto.....	171

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es uno de los servicios que el Estado brinda a la sociedad que representa; por lo tanto, es un componente del orden jurídico social que causa impacto en los usuarios y resulta ser un elemento de interés para los terceros. En el presente estudio, se tiene como principal fuente de información un proceso judicial documentado en un expediente, y de aquel las sentencias fueron tomados como objeto de estudio. Asimismo, a efectos de conocer el contexto del cual surgió el planteamiento del problema, a continuación, se revelan algunos hallazgos:

Los procesos judiciales peruanos son uno de los más aletargados y costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional. Siguiendo nuevamente las cifras recogidas por el Instituto Apoyo, en su informe sobre: “Reforma del Poder Judicial” (2000), en este se precisó que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso se puede afirmar que, dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse.

Muchas personas acuden a los órganos jurisdiccionales para la solución de sus conflictos no solo de interés de las partes sino también de orden social como son la inseguridad ciudadana, la pobreza, el desempleo, todos estos aspectos y se encuentran con un problema latente en la administración de justicia, producto de la excesiva carga procesal, la corrupción, la mala preparación de los jueces, la carga procesal, etc. es por ello que los ciudadanos deben de conocer la correcta aplicación del debido proceso de esta forma se podría acelerar los procesos y exigir transparencia y celeridad en sus casos.

Asimismo, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculado a cuestiones puntuales existentes en el caso real.

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01033-2010-0-1505-JR-PE-02; Distrito Judicial de la Selva Central – La Merced – Chanchamayo, 2021?

Objetivos de investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01033-2010-0-1505-JR-PE-02; Distrito Judicial de la Selva Central – La Merced – Chanchamayo, 2021.

Específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones: los resultados aportan información sobre la calidad del proceso judicial en los cuales los operadores de justicia no han puesto la mayor atención ni el mayor empeño en mejorar, conservándose las omisiones y deficiencias que a la larga crean desconfianza en los justiciables. De allí que si se toma en cuenta los aportes de esta investigación existe la posibilidad que se pueda preparar con mejor criterio a los futuros operadores de justicia, para que a la hora de emitir los fallos contengan una debida motivación, aplicando la argumentación, las mismas que permitirá revertir esta baja aceptación de los ciudadanos hacia los órganos encargados de administrar justicia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

A nivel internacional

Soto (2013) en la tesis “*El estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*”, Madrid-España; tiene como objetivo determinar la eficacia y aplicabilidad de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia. Llegó a las siguientes conclusiones: (a) Mediante el análisis de los fundamentos teóricos vinculados con la discriminación de género en la República Venezuela, se pudo determinar que existe la preocupación por el problema de la violencia contra la mujer tanto en el ámbito académico; demostrado por la serie de investigaciones realizadas, artículos y libros publicados y los eventos científicos donde se trata esta situación problemática, como en las políticas del estado venezolano a través de la promulgación de instrumentos jurídicos diseñados para la defensa de los derechos de la mujer y la familia. (b) En la identificación de los indicadores de la eficacia y aplicabilidad de la ley en lo socioeconómico se determinó que la gratuidad del acceso a las instancias no cubre la totalidad de los Estados y que existe la necesidad de ampliar los servicios sociales de prevención y atención. (c) Se evidencia en los hombres una preocupación acerca del peligro de que se les vulneren sus derechos, tales como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y la igualdad durante el proceso, en vista de que esta es una ley exclusiva para la defensa de las mujeres.

Díaz y Pardo (2017), en el trabajo titulado: “*Delitos sexuales y menores de edad: Una aproximación basada en las personas privadas de libertad en la isla de Gran Canaria*” tiene como objetivos conocer que los delitos sexuales cometidos sobre menores de edad son objeto del mayor reproche social y de constantes reformas legislativas, aportando los resultados de una investigación reciente sobre las personas privadas de libertad en los dos Centros Penitenciarios de la isla de Gran Canaria

Gómez (2011) en la tesis sobre “Menores víctimas y testigos de violencia familiar”- España planteó como objetivo determinar la problemática que afronta la protección del

menor en el ámbito de la violencia familiar y de género. Llegó a las siguientes conclusiones: a) Desde el punto de vista del contexto la primera conclusión a destacar es que en la sociedad actual no existe un concepto unánime para referirse a la violencia que tiene lugar en el ámbito familiar

A nivel Nacional

Santillán (2017) en el trabajo titulado: “La violación de la libertad sexual en el marco aplicativo del código penal peruano” tiene como objetivo incluir un estudio detallado en este aspecto, lo cual ha coadyuvado a un entendimiento pleno en este rubro. y concluye que el desarrollo de esta investigación ha contribuido a dar una mejor percepción de estos delitos penales no solo a nivel nacional, sino a nivel comparado, lo que enriquece a nivel teórico y práctico el desarrollo de los tipos penales en el derecho penal.

Santillán (2016), en el trabajo titulado: “*El delito de actos contra el pudor y la protección del menor de edad en la provincia de Chiclayo, periodo 2013*” tiene por objetivo analizar, respecto a los Planteamientos Teóricos, Normas y Jurisprudencia, para consiguientemente proponer recomendaciones y lineamientos sobre el problema propuesto, obteniendo la siguiente conclusión, en la cual efectivamente se evidenció un desconocimiento y no aplicación de los planteamientos teóricos, así como de las normas y de la jurisprudencia de la Corte Suprema

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso común

2.2.1.1. Concepto. -

Burgos (2005) dice:

La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (p. s/n)

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio Presunción de Inocencia

Arana (2014) expresa: “Es un principio general del estado de derecho, que según el Tribunal Constitucional impone al juez la obligación de que en caso de no existir prueba plena que determine responsabilidad penal del acusado, deba absolverse y no condenarse”. (p. 41)

2.2.1.2.2. El principio del derecho de defensa.

En la Constitución Política del Perú, del Art. 139 inciso 14 dice: “Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho de comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. (Constitución Política del Perú de 1993, 2009).

2.2.1.3. Etapas del proceso común

2.2.1.3.1. Concepto

Robles (2009) expresa: “Es la etapa de búsqueda de los elementos de convicción sobre la incriminación del delito y responsabilidad del imputado, tomado en conocimiento por el fiscal o PNP por denuncia o noticia criminal directamente”.

2.2.1.3.2. Etapas

2.2.1.3.2.1.- Etapa de investigación preparatoria

Robles (2009): “Es la etapa de búsqueda de los elementos de convicción sobre la incriminación del delito y responsabilidad del imputado, tomado en conocimiento por el fiscal o PNP por denuncia o noticia criminal directamente”.

Según Rosas, (2013), afirma que:

Es necesario precisar que la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares), y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada. El fiscal, si lo cree necesario puede recurrir a las diligencias preliminares.

Por otro lado, el mismo autor sostiene que: “la investigación Policial es el proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso de análisis y síntesis que la pesquisa policial desarrolla respecto a los diversos aspectos que expliquen la perpetración de un delito a fin de lograr su esclarecimiento”.

2.2.1.3.2.1.1.- La Denuncia

Rosas (2013), afirma:

Es el acto procesal consistente en una declaración de conocimiento (verbal o escrita), emitido por una persona determinada, en virtud del cual proporciona al titular del órgano competente la noticia de la existencia de un hecho que reviste los caracteres de delito. (p. 585).

2.2.1.3.2.1.2- Diligencias preliminares

Por otro lado, la importancia de las diligencias preliminares, radica en que a través de ellas el fiscal realiza actos de investigación inmediata, y en algunos casos inaplazables a fin de redactar pruebas que le permitan afirmar sus presunciones, aquí se da inicio al pronunciamiento de construcción de la verdad procesal cuyo fin es la recolección de información suficiente para el inicio de la investigación preparatoria. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 844)

2.2.1.3.2.1.3. Actuación policial

Cáceres & Iparraguirre (2018):

La policía como institución del estado además de velar por el orden interno, también tiene como finalidad el esclarecimiento de los hechos, ello conlleva a que tan pronto tenga conocimiento de un hecho calificado como delito, intervenga en salvaguarda de los medios de prueba que se generan como producto del delito. (Cáceres & Iparraguirre (p. 847).

2.2.1.3.2.1.3- Detención en flagrancia

Rosas (2013):

La flagrancia es una situación fáctica cuando el agente es visto o sorprendido en el momento que perpetra el delito (flagrancia stricto sensu), en las circunstancias inmediatas a su realización, o cuando el agente tiene en su poder los objetos o huellas que nos permite inferir que viene de cometer un delito. (p. 479).”

Asimismo la policía puede realizar por 24 horas o el término de la distancia una detención Policial si es un delito común y hasta 15 días en los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y espionaje y luego debe comunicar al Ministerio Público y al Juez Penal.

2.2.1.3.2.1.3.1- Clases de Flagrancia

Según Rosas (2013) afirma que:

- i. **Flagrancia real.** Esto es cuando el hecho punible es actual y en esas circunstancias el autor es descubierto, comúnmente conocido como “las manos en la masa”.
- ii. **Cuasi flagrancia.** Cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente de haber cometido el hecho punible.
- iii. **Flagrancia presunta.** Se presenta cuando el autor es sorprendido con los objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. El caso de que se encuentra al agente llevando en su poder un aparato electrodoméstico que acaba de sustraerlo de una vivienda. (p. 479).

2.2.1.3.2.2.- Etapa de Investigación Intermedia

Concluido la etapa de investigación preparatoria y formulada la acusación, el juez de Investigación Preparatoria llevara a cabo una Audiencia Preliminar o de “control de la acusación” donde se debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de las cuestiones

planteadas y de la pertinencia de la prueba ofrecida. En esta audiencia se puede realizar los “acuerdos o convenciones probatorias”. (Aguila & Calderón, s/f, p.45).

2.2.1.3.2.2.1. Sobreseimiento

Según Cáceres & Iparraguirre (2018), nos dice que: “El sobreseimiento procede, debido a que el fiscal no encuentra los elementos suficientes para acusar o debido a que ha comprobado que la persona imputada no ha sido autor, ni cómplice del hecho. O con mayor razón si se llegó a comprobar que el hecho no se realizó.(pp. 876-877).”

2.2.1.3.2.2.2. Acusación

Según Cáceres & Iparraguirre (2018), nos dice que: “La acusación del fiscal necesariamente deberá ser una acusación fundada, respaldada en suficientes elementos de prueba. (p. 885).”

2.2.1.3.2.2.3. Audiencia Preliminar

Cáceres & Iparraguirre (2018):

La audiencia de investigación preliminar es de suma importancia, pues en ella se acumulará toda la información recogida en la fase de investigación, así como del debate preliminar sobre los actos conclusivos de la investigación que podrán ser los sujetos procesales, necesaria esta para que el juez califique si la denuncia cumple con los requisitos formales, o en su caso si aquella requiere de alguna corrección. (p. 885).

2.2.1.3.2.3. Etapa de juzgamiento

Es la etapa principal del proceso que se realiza en base a la acusación, que estará a cargo de Juzgados Penales Unipersonales o Colegiados. Luego de examinar la prueba y el debate se expedirá sentencia. (Aguila & Calderón, s/f, p.45).

Es el procedimiento principal, el Art. 356.1. NCPP-. Está constituido como un conjunto de actuaciones que tiene como eje fundamental la celebración del juicio, que, como acto concentrado, es la máxima expresión del proceso penal. Se enjuicia la conducta del acusado para condenarlo o absorberlo en la sentencia que pone fin al proceso. No cabe absolución de la instancia. Como núcleo del proceso penal tiene lugar la práctica de la prueba y, sobre ella, y su resultado se fundamentaría la sentencia. Art. 393.1 NCPP. (San Martín, 2015, p. 390).

2.2.1.3.2.3.1. Audiencia

Según Cáceres & Iparraguirre (2018), nos dice que:

Esta viene a ser la expresión objetiva del juicio oral, en el que se lleva a cabo la discusión de la prueba reunida en el proceso, y que tiene las características de ser compleja y unitaria, llevada a cabo por parte del juez penal en forma individual o colegiada, partiendo de una acusación y según los parámetros del debate contradictorio, la publicidad, la oralidad, la inmediación y la continuidad, y cuya culminación se da en una sentencia, bien sea condenatoria o absolutoria o si no con la imposición de una medida de seguridad. (p. 958).

2.2.1.3.2.3.2.- El Juicio oral

Según Montes (2020), nos dice que:

Instalada por el juez de conocimiento la audiencia de juicio oral, en ella se realizan una o más sesiones continuas y públicas, en las cuales el fiscal, de manera oral, con el interrogatorio y contrainterrogatorio de los testigos de los hechos, y la introducción de la evidencia física a través de testigos de acreditación, sustenta su acusación; a su vez, la defensa está facultada para ejercer la refutación, y el juez valora y decide sobre los hechos que estima probados a través de los medios introducidos, practicados y controvertidos en la audiencia por las partes (p/s).

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

2.2.1.4.1.1.- Concepto y atribuciones

Es aquel profesional en derecho quien se encargó de juzgar y sentenciar a los culpables que hayan cometido delito

De la Cruz (2010).

Es como aquel órgano judicial que tiene competencia para ejercer jurisdicción exclusivamente en todo lo relativo a materia penal, así como lo que concierne la juzgamiento, con la diferencia que en algunos procesos por razón y gravedad de delito, la intervención del órgano jurisdiccional se da como un ente colegiado y

que obligatoriamente lo han de integrar 3 jueces, ocupando la presidencia de esta, le magistrado de mayor antigüedad entre los 3.

Rosas (2013) :

Juez proviene de las voces latinas: ius (derecho) y dex, que deriva de la expresión (vinculador). De ahí que juez equivale a “vinculador de derecho” (...).En sentido estrictamente jurídico, juez es el órgano instituido por el Estado para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a una decisión. El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas (p. 279).

2.2.1.4.2. El Ministerio Público

2.2.1.4.2.1. Concepto.

San Martín (2015):

El órgano autónomo del derecho constitucional, es de naturaleza pública, encargado de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses del estado tutelados por el derecho. Provoca el ejercicio de la potestad jurisdiccional, el NCPP, considera al Ministerio Público como una institución clave para formalizar la etapa de investigación, asimismo el rol del ministerio público como titular del ejercicio de la acción penal se encarga de: a) conducir la investigación preparatoria, b) acusador en el juicio oral c) y parte recursal en sede de impugnación, se pronuncia a través disposiciones providencias requerimientos y conclusiones. (p. 202).

2.2.1.4.3. El acusado

2.2.1.4.3.1. Concepto

Es aquel o aquella persona que siendo o no culpable es parte de un proceso judicial.

San Martín (2015):

El “imputado” o “encausado” se constituye a partir de cuatro niveles de conocimiento que son: a) Posibilidad b) Probabilidad c) Verisimilitud y d) Certeza, en orden al primero de los niveles corresponde con el implicado o sospechoso, al segundo nivel el indiciado, al tercero el inculpadado, al cuarto nivel el acusado y un último nivel que sería el condenado. (p. 232)

2.2.1.4.4. Abogado defensor

Según la Real Academia española, nos informa que: “El abogado defensor, es el licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección o defensa de las partes, en toda clase de proceso o del asesoramiento y consejo jurídico profesional”

2.2.1.4.5. Agraviado

Goicochea (2014): “Es todo aquel que resulte directamente ofendido o perjudicado por las consecuencias del ilícito cometido. Se debe afirmar que agraviado es quien resulta titular del bien jurídico protegido, en otras palabras, podría decirse que es considerado el sujeto pasivo del delito.”

2.2.1.4.6. Testigo

Es aquella persona que ha presenciado los hechos de un delito y que es solicitado ante los tribunales de justicia para declarar con toda veracidad y certeza ante el juez, según informa Jauchen.

2.2.1.4.4. La parte civil

San Martín (2015),

Es la persona contra quien se dirige el ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal, es decir que, la persona en su caso, deberá hacer frente a la restitución de la cosa, la restitución del daño o la indemnización de los perjuicios. (p. 249).

2.2.2. La prueba

2.2.1. Concepto

López (2004): “La prueba es la actividad de carácter eminentemente jurisdiccional cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes y cuyo propósito es lograr el convencimiento del juez respecto a la verdad de un hecho.”

2.2.2. Objeto de la prueba

Echandía, (2002)

El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan.” (p. s/n)

2.2.3. La valoración de la prueba

Neyra (2018) nos dice:

La valoración de la prueba, es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan. Asimismo, la valoración de la prueba es la actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso.

2.2.4. La pertinencia de las pruebas

Espinoza (2020); “Es la admisión de la prueba en los medios probatorios, como elemento de convicción, que conducen siendo legítimos o útiles creando una relación directa con el hecho que es el objeto del proceso”

2.2.6. Los medios probatorios.

Son un conjunto de formas de evidencias que se pone a conocimiento para dar a conocer los hechos

2.2.6.1. Prueba Documental

2.2.6.1.1. Concepto

San Martín, (2015) expresa: “Es aquel medio de prueba de carácter material, se trata de un soporte u objeto material, es la prueba real y efectiva que refleja un contenido de

ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria que se introduce al juicio oral. (p. 549).”

2.2.6.1.2. Clases de documentos

Las clases de documentos son pública y privadas y se presenta en el proceso. formalmente

2.2.6.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas

2.2.6.1.2.1- Pericia

Rosas (2016)

La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especial conocimiento científico (identificación de matrículas identificadoras de armas vehículos, etc.), útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. Así como para fundar la necesidad del testimonio se ha dicho que el juez “no puedo verlo todo”, con igual o mayor razón “tampoco puede saberlo todo. (p. 621)

2.2.6.1.2.2- Prueba testimonial

Cáceres & Iparraguirre (2009)

Es la declaración de un tercero ajeno al proceso, es decir es un medio de prueba que favorece al imputado que puede favorecer o contradecir al imputado, este medio de prueba se caracteriza que los datos brindados por el testigo son datos que han sido percibidos por sus sentidos”. (p.s/n)

2.2.6.1.3.1. Declaración del imputado

En el Nuevo Código Procesal Penal, en el juicio oral, introduce la posibilidad como primer acto del interrogatorio del imputado, la búsqueda de su declaración. El imputado frente a esta instancia de la autoridad judicial, puede adoptar diversas posturas: negativa a contestar, contestar de modo exculpatario y aceptación de hechos y cargos; en todas ellas ejerce su derecho de defensa. (Perez, citado en San Martín, 2015, p. 522).

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto.

La sentencia es la resolución cuya finalidad resuelve conflictos de intereses es decir, condena o absuelve al acusado imponiendo la pena correspondiente.

Devis (2002)

La sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal

San Martín (2015)

La sentencia, es la resolución judicial definitiva por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada uno de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos sus efectos materiales de la cosa juzgada. (p. 416).

2.2.3.2. Estructura

León (2008)

La sentencia, en materia penal se estructura en parte expositiva, considerativa y resolutive. Estas dimensiones o partes se individualizan por identificarse con determinadas palabras al inicio de las mismas; así, para el caso de la parte expositiva suele iniciarse con “Vistos” (porque en ella se plantea el estado procesal y el conflicto a esclarecer); mientras que la parte considerativa se identifica con la palabra “Considerando” (porque en ella se analiza y examina el conflicto que se va a resolver); y finalmente, en la parte resolutive, se identifica con la expresión “Se resuelve” (porque es allí donde se adopta una decisión). (p.s/n)

2.2.3.2.1. Expositiva

Es la parte inicial de una sentencia donde se detalla los sujetos y los hechos y se observa el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y procedimentales

Arévalo (2013) expresa “Es una síntesis que hace el juez de la denuncia, así como de la tramitación de la causa hasta el momento de la sentencia”. (p.198)

2.2.3.2.2. Considerativa

De la Cruz (2007):

Es la parte donde se debe desarrollar a plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento y, por ende, es la que requiere mayor cuidado en su redacción. Aquí es donde, sin otra mayor exigencia que la de apoyarse en el mérito del proceso, los juzgadores se encuentran en plena libertad para exponer, demostrar y sostener con argumentos doctrinarios y legales su criterio, es aquí donde el juez expresa su apreciación de las pruebas actuadas, dándoles el valor que cree pertinente y como consecuencia de esta, encuentra que el acusado es responsables o inocente de los cargos que le han imputado. (p. 790).

2.2.3.2.3. Resolutiva

San Martín (2015), expresa: “El órgano jurisdiccional resuelve o decide, tiene una finalidad especialmente práctica la cual como finalidad tiene a restablecer el orden social, donde para ello sanciona al transgresor con pena y reparación civil a favor de la víctima del delito.”

2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal

Oré (2016):

La exposición es para esclarecer a favor del imputado que los medios y probatorios y la declaración hacen que es inocente de manera que dejan libre de los antecedentes policiales y judiciales, por la materia de juzgamiento de acuerdo al art. Doscientos ochenta y cuatro. Lo contrario es la sentencia condenatoria, que en la exposición es de contener todas las pruebas deben de afirmar la culpabilidad más la declaración de los testigos. En congruencia del art. Doscientos ochenta y cinco.

2.2.3.4. La sentencia condenatoria

Es la pena impuesta al imputado de acuerdo a los hechos expuestos debidamente sustentados con los medios probatorios y regulados en el nuevo código penal. ^Por ejemplo en el expediente se le impuso una pena de 10 años de pena privativa de libertad y con una reparación civil de S/ 1000.00 soles a favor de la menor agraviada, y en segunda instancia confirmando la sentencia que contenía en la resolución la condena como autor de la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de acto

contra el pudor donde la pena se impone diez años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil de S/ 1000.00 soles que deberá pagar a la parte agraviada.

2.2.3.4. El principio de motivación en la sentencia.

2.2.3.5.1. Concepto

Para dar a conocer la una sentencia de forma firme debe de estar debidamente motivada, es decir debe de existir los elementos de convicción para que el juez se pronuncie sobre los hechos imputados. (Llamoja, 2019)

2.2.3.5.2. La motivación en el marco constitucional

Consiste en presentar todo el trámite de una forma correcta respetando todo el proceso desde su inicio hasta el final de la sentencia.

2.2.3.5.3. La motivación en el marco legal

Oré (2016) nos dice:

Consiste en que la motivación tiene que estar relacionado con la pena a dictar de acuerdo al nuevo código penal

2.2.3.5.4. Finalidad de la motivación

Consiste en que la pena debe de guardar relación con los hechos y medio probatorios expuestos y así pueda ser observados por todos.

2.2.4. Medios impugnatorios

2.2.4.1. Concepto

Para Ticona (1994), nos dice “ Los medios impugnatorios son los actos procesales que pretende combatir o refutar una resolución judicial”

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes (Culqui, 2016).

2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.4.3.1.-Apelación

Frisancho (2012) define como, “aquella petición que se le hace a una instancia superior, a fin de reexaminar la resolución alegada por los órganos inferiores, también

se considera como un recurso amplio que conduce al examen de carácter factico y jurídico”.

El tribunal o sala superior que conoce dicha impugnación, reexaminará si confirma, revoca o modifica la misma.; asimismo este recurso se impone ante un auto o resolución expedido por un el juez de investigación preparatoria, como el auto de prisión preventiva que procede el recurso de apelación dentro del plazo de tres días con efecto devolutivo conforme al (art.278 CPP). (Sánchez, citado por Frisancho, 2012).

2.2.4.3.2. Casación

La casación, es un recurso devolutivo que constituye un juicio sobre el juicio, a decir de la doctrina más autorizada, es el juicio técnico de impugnación valorativo, preciso, en orden a examinar determinado tipo de resoluciones dictadas por el tribunal superior, con vicios relativos al juzgamiento (casación por infracción de la ley) o por procedimiento (casación por quebrantamiento de forma), vale decir violación de la ley penal sustantiva o violación de la ley procesal, a fin de que se anulen dichas resoluciones (en general sentencias definitivas). En definitiva, ella constituye enjuiciar el juicio jurídico del juez. (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1127)

2.2.4.3.3. Reposición

Según (Cáceres & Iparraguirre, 2018) nos dice: “La reposición, es un recurso ordinario, no devolutivo, por el cual, en el proceso penal, se pide a la misma instancia que dictó un auto o una providencia que la sustituya por otra favorable al recurrente”.

2.2.4.3.4. Queja

Según Cáceres & Iparraguirre, (2018) nos dice “Es un recurso ordinario y devolutivo, por el cual se pide al tribunal superior de aquel que dictó una resolución, que la revoque, sustituyéndola por otra que favorezca al recurrente. En general procede contra resoluciones en las que el tribunal inferior no admite la interposición de un recurso devolutivo (apelación, casación), frente a sus propias resoluciones. (p.1100).”

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito

2.3.5.1. Concepto

Es una conducta humana de forma voluntaria siendo sancionada por el estado peruano.

Villa Stein (2014) afirma: “La teoría general del delito comprende un conjunto de proposiciones sistemáticas organizadas que pretenden explicar la naturaleza jurídica del hecho punible. (p. 241).”

2.3.5.2. El delito de actos contra el pudor

Es un delito de que se realiza en el cuerpo de la persona sin su consentimiento y sin la intención de realizar el acto sexual propiamente dicho

El delito de actos contra el pudor del menor está establecido en el Código Penal, donde dice : El que, sin propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, comete un acto contrario al pudor en una persona menor de catorce años, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Si la víctima está en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173º, la pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años. (Art. 176-A)

2.3.5.3. Concepto del delito de actos contra el pudor

Son aquellos actos libidinosos que realiza una persona hacia otra y que es sancionado por el código penal

2.3.5.4. La tipicidad en delito de actos contra el pudor

Núñez (2015)

La tipicidad es la adecuación de la conducta del sujeto al tipo penal, Para ello es necesario establecer un juicio de tipicidad, la averiguación que sobre una conducta se efectúa para saber si presenta los caracteres imaginados por el legislador, siendo la tipicidad el resultado afirmativo de ese juicio. (p/s)

2.3.5.5. La antijuricidad en el delito de actos contra el pudor

Núñez (2015)

Se hace referencia a la situación que se da cuando alguien ha obrado lesionando una norma, pero no el orden jurídico, es decir, ha realizado una acción típica adecuada al derecho, justificada. Podría ser la legítima defensa basada en que en derecho no tiene porqué soportar lo injusto (p/s)

2.3.5.6. La culpabilidad en delito de actos contra el pudor

Núñez (2015)

La culpabilidad tiene un vínculo de naturaleza psicológica que enlaza al autor con el acto, siendo el dolo y la culpa sus formas de presentación. El fundamento de la culpabilidad es la libertad en la que el sujeto, dentro de sus posibilidades, puede elegir una forma de actuar o evitarla para no ser objeto de reproche. (p/s)

2.3.2. Autoría y participación

2.3.3. Grados de desarrollo del delito

El delito de acuerdo al expediente se encuentra ubicado en el Código Penal Peruano en el Libro Segundo: Parte Especial: IV Título – Delitos contra la Libertad Sexual, Capítulo IX – Violación a la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el pudor en menores tipificado en el artículo 176°-A numeral 3

2.3.3. La calificación jurídica de los hechos

El delito de actos contra el pudor se encuentra previsto en el art. 176-A del Código Penal, nos dice:

En el cual textualmente se establece lo siguiente: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter particularmente degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.” (Modificado por la Ley N° 28704, publicada el 03-04-2006)

2.3.4. La pena privativa de la libertad

2.3.4.1. Concepto de la pena

Palacios (2010) expresa: “La pena es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal.”

2.3.4.2. Clases de la pena

2.3.4.2.1. Pena privativa de libertad

Según Aguirre (2011) nos dice:

Tanto la doctrina como las diversas legislaciones nos permiten apreciar que existen fundamentalmente dos criterios predominantes, utilizados para la aplicación de las penas: la aplicación abstracta que corresponde al legislador, se establece a través de la ley. Se sustenta en el principio de legalidad y la aplicación concreta o individualización que realiza el juez de cuya decisión dependerá la pena a imponer según el delito cometido.”

2.3.4.2.2. Pena restrictiva de libertad

Según Rosas (2013), nos dice:

“Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30º del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados”

2.3.4.2.3. Pena limitativas de derecho

Según Rosas (2013):

Estas están consideradas en los artículos 31º al 40º del Código Penal. Estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el condenado sólo debe internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los días sábados, domingos o feriados) e inhabilitación (incapacidades o suspensiones que pueden

imponerse a un condenado).

2.3.4.2.4. Pena de multa

Rosas (2013), indica:

La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa. El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

2.3.5. La reparación civil

2.3.5.1. Concepto

Es una consecuencia jurídica que va acorde a la sentencia condenatoria ya que se estipula a razón de un daño ocasionado al agraviado (a).

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo

teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre contra el pudor en menor de edad, en el expediente N° 01033-2010-0-1505-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – LA MERCED - CHANCHAMAYO. 2021, ambas son de calidad alta y muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen
b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas las que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01033-2010-0-1505-JR-PE-02, que trata sobre actos contra el pudor en menor de edad

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la

literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR; EN EL EXPEDIENTE N° 01033-2010-0-1505-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – LA MERCED - CHANCHAMAYO. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01033-2010-0-1505-JR-PE-02; Distrito Judicial de la Selva Central – la Merced - Chanchamayo 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01033-2010-0-1505-JR-PE-02; Distrito Judicial de la Selva Central – la Merced – Chanchamayo, 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 01033-2010-0-1505-JR-PE-02; Distrito Judicial de la Selva Central – la Merced - Chanchamayo. 2021, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hecho, del derecho, de la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación los hecho, del derecho, de la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hecho, del derecho, de la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hecho, del derecho, de la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hecho, del derecho, de la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hecho, del derecho, de la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – LA MERCED</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL</p> <p>JUEZ : (-X-)</p> <p>ESPECIALISTA : (-X-)</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA PENAL DE LA MERCED</p> <p>IMPUTADO : (-X-)</p> <p>DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR</p> <p>AGRAVIADO : J.G.U.Q.</p> <p>SENTENCIA N° -2018</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del</p>					X						

	<p>RESOLUCION N° 27 La Merced, veintiséis de Febrero Del dos mil dieciocho.- VISTOS 1. ITINERARIO DEL PROCEDEMIENTO: Resulta de autos, que, a merito acta de entrevista única y anexos obrantes de (fs.1/21), y FORMALIZACION DE DENUNCIA, de (fs.22/24); por AUTO De (fs. 28/30), Se APERTURA instrucción contra (-X-), como autor de la comisión del delito contra la Libertad Sexual en la figura de ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio de menor de edad de iniciales J.G.U.Q.; en la VIA SUMARIA. Tramitada la causa según su naturaleza, vencidos que fueron término ordinario y ampliatorio de investigación, el representante del Ministerio</p>	<p>acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
Postura de las partes	<p>Publico emite DICTAMEN FISCAL a fojas (fs. 53/56) puesto de manifiesto por el termino de ley, correspondiente; y 2. DE LA MEDIDA CAUTELAR. Con el auto de apertura de instrucción se dicta mandato de DETENCION en contra del procesado (-X-). En la actualidad el procesado tiene la condición de REO EN CARCEL. 3. IDENTIFICACION DEL PROCESO: (-X-), identificada con D.N.I. N° 000000000, de nacionalidad peruano,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p>				X						

<p>natural del Distrito y Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, hijo de Don Gerónimo y Doña Carmen, nacido el 13 de Febrero de 1970, de estado civil soltero, con grado de instrucción superior, domiciliado en el Barrio Esmeralda s/n, del Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo y departamento de Junín (Ficha Reniec); en el Jirón Heilinger N° 186 Int. 15, Distrito y Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco (Según declaración instructiva).</p> <p>CONSIDERANDO:</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el 1er cuadro, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes en el expediente N° 01033-2010-0-1505-JR-PE-02; distrito judicial de la Selva Central – la Merced - Chanchamayo, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>mano, para luego de un rato el denunciado levantándose sale de la casa de la menor, no sin antes de alzarle la ropa, hecho que la menor en un primer momento no conto a su madre por temor, hasta el día 2 de Diciembre del 2009 en horas de la noche en la cual conto todo en una reunión familiar, hecho que se corrobora con el certificado Médico legal de (fs.04) en la que se concluye: “NO signos de desfloración, NO signos de acto/coito contranatura, LESIONES POR OROSUCCION (SUGILACIONBESOS EROTICOS)” , con la propia declaración referencial de la menor agraviada contenida en el acta de entrevista única, en la cual narra con lujo y detalles lo sucedido, la minoría de edad de la menor agraviada se encuentra acreditada con el DNI de fojas seis, y las manifestaciones preliminares de Rebeca Noemí Urbano Quispe y Esther Eva Urbano Quispe.</p> <p>2. Calificación: en la formalización de denuncia, en el auto de apertura de instrucción; se califica el hecho denunciado como delito contra (-X-), autor de la comisión del delito contra la libertad Sexual en la figura de ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio de menor de edad de iniciales J:G:U.Q..</p> <p>La acusación fiscal, es coherente con esta tipificación y la reitera.</p> <p>3. pretensión penal: en la acusación fiscal se solicita se le imponga al acusado (-X-), como autor de la comisión del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio de la menor de iniciales J.G.U.Q.;</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>se solicita se le imponga. DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>										

Motivación del derecho	<p>4. Pretensión Civil:</p> <p>En la acusación fiscal se solicita que el acusado pague la suma MIL SOLES a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.</p> <p>SEGUNDO: ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:</p> <p>1. Declaración Instructiva del procesado (-X-), a fojas ciento doce al ciento quince; refiere: que, en el día de los hechos recuerda que su sobrina, se encontraba llorando cerca de su domicilio, la besa y la abraza; la besa en el cuello de manera suave, y la lleva a su casa a la menor agraviada. Además no niega los hechos, relatados por la menor agraviada en el Acta de Entrevista Única, manifiesta que fue la primera vez que hizo esa clase de cosas, hace constar que después de los hechos se fue de la casa donde radicaba por que los familiares de la menor agraviada lo botaron y golpearon, con destino a Oxapampa.</p> <p>TERCERO: DECLARACION DE LA PARTE AGRAVIADA.</p> <p>1. Acta de Entrevista única de la menor agraviada, que obra (fs. 1/3); quien refiere: Que el día 17 de diciembre a eso de las siete de la mañana, la mama se fue al mercado , el tío Diego al colegio al colegio, la abuelita a su tienda a trabajar. al quedarse sola en su cuarto estaba jugando “yaz” en el suelo, momentos en que ingresa el procesado, la menor se sube a su cama, le baja el short y la ropa interior hasta las rodillas abriendo luego las piernas, procediendo el procesado a bajarse el pantalón hasta el muslo y se echa encima de la menor. este le pone el pene en la vagina de la menor y le soba, comienza a moverse con todo su cuerpo estando encima de la menor; por lo</p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</p>					X					40
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>que la menor sentía el pene del procesado que le sobaba su vagina, el procesado le besa su cuello y fuerte, tocándole con la mano su cuerpo, acariciando con sus manos sus senos. De forma astuta n se levanta para vigilar la llegada de la madre y al percatarse que no llega a casa sigue con los tocamientos indebidos, al terminar se retira de la casa de la menor agraviada.</p> <p>CUARTO MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORIZACION</p> <p>Respecto de los hechos materia de acusación se tiene como prueba actuada lo siguiente:</p> <p>a) Manifestación de (-X-), obra a (fs. 16/17), que refiere: Que, se entera lo sucedido a su menor hija el día 24 de Diciembre de 2009, al ver que tenía chupetes en ambos lados de su cuello, confesándole la menor que había hecho su tío Lucho, que antes de hacerle los chupetes el denunciado realizo tocamientos indebidos en sus senos y vagina, y le había sobado con su pene en su vagina en ausencia de ella, en el domicilio donde vivía.</p> <p>b) Manifestación de (-X-) (Tía materna de la agraviada), (fs. 18/19), Que refiere; El denunciado es su esposo, indica que tuvo conocimiento de los hechos el día 25 de Diciembre del 2009, al ver que su sobrina tenia chupetes en ambos lados, momentos en que la sobrina confiesa que su espósal realizo, antes de lo sucedido con su cuello le saco la ropa, realizando tocamiento indebidos en su cuerpo, senos, también había sobado su pene en la vagina dela menor.</p> <p>c) Certificado Médico Legal N° 03593-IS, de fecha 25de Diciembre 2009, (fs. 04), practicada a la menor agraviada, CONCLUYE: “ No signos de desfloración; No signos de acto/coito contra natura ; Lesiones por orosucción (sugilación –rrrr besos eróticos)” con atención facultativa de un día, e</p>	<p><i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incapacidad medica de seis días.</p> <p>d) Diligencia de Reconocimiento por hoja Reniec, de fecha 28 de Diciembre de 2008, (fs. 08), poniendo a la vista de la menor agraviada la ficha Reniec del denunciado, y de otras personas RECONOCIENDO la menor al denunciado.</p> <p>e) Atestado N° 012-09-VII-DIRTEPOL-HYO-DIVPOL-CH/CPKI, de fecha 29 de diciembre de 2009, (fs.11/15), donde existen diligencias del presente proceso, y el resumen de los hechos ocurridos el día 17 de diciembre de 2009.</p> <p>f) formalización de la denuncia de fecha, 01 de febrero de 2010, (fs.22/24), en el cual se formaliza la respectiva denuncia.</p> <p>g) el auto asertorio, de fecha doce de marzo de 2011, (fs. 28/30), se apertura la presente causa penal en contra del denunciado.</p> <p>h) protocolo de pericia psicológica N° 000005-2010-PSC, de fecha 06 de enero de 2010, (fs. 25/26), practicada a la menor agraviada, INCLUYENDO: “Después de evaluar a la menor de J.G.U.Q., EMANAN: Que presentan reacción ansiosa situacional, compatible a estresor por cual se sugiere apoyo y consejería psicológica”</p> <p>i) certificado de antecedentes judiciales a nivel regional N° 0001939, de fecha 29 de marzo de 2010, (fs. 42), el denunciado registra procesos de Omisión a la Asistencia familiar.</p>	<p>claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>j) certificado judicial de antecedentes penales AJ 0155279 RNC, de fecha 06 de abril de 2010, (fs. 44), el denunciado no registra antecedentes.</p> <p>k) Dictamen fiscal N° 147-2010, de fecha 22 de julio de 2010, (fs. 53/56), donde FORMULA Acusación CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio dela menor de iniciales J.G.U.Q., se solicita que se le imponga DIEZ AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales,</p>											

Motivación de la pena	<p>LIBERTAD y el pago de reparación civil de MIL SOLES.</p> <p>QUINTO: ANALISIS JURIDICO DE LOS HECHOS</p> <p>Como lo señala Salinas Siccha en su libro Derecho Penal el bien Jurídico protegido contra actos contrarios al pudor, “al igual como ocurre en el tipo penal 173° del art.; el interés o bien jurídico protegido lo constituye la intangibilidad o indemnidad sexual de los menores de catorce años de edad”, así mismo Peña Cabrera Freyre señala que: “en este supuesto delictivo se protege la indemnidad e tangibilidad sexual del menor, expresada está en la imposibilidad del auto terminarse sexualmente: quiere decir esto, que el menor al no haber desarrollado su esfera de autorrealización personal de forma plena, se entiende que aún no está en la capacidad de comprender la naturaleza y consecuencias del acto sexual, en este caso de tocamiento impúdicos y/o actos libidinosos sobre sus partes íntimas del cuerpo”, además se señala que se protege y tutela un bien jurídico de contenido estrictamente moral o ético que más de garantizar de manera exclusiva el libre desarrollo de la personalidad solo se encarga de enfatizar en la prohibición de no corromper la honestidad o la intangibilidad ético-sexual de las personas. NOGUERA RAMOS, Iván, citando a Castillo, Alva José, señala, que por indemnidad sexual debe entenderse una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene, a un libre desarrollo de su personalidad sin intervención traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, los cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.</p> <p>La doctrina define al bien jurídico como “formulan sintética concreta denlo que se protege realmente”4. Como ha puesto en evidencia la moderna doctrina comparada.-apega a una fundamentación sociológica del delito5.El bien jurídico</p>	<p><i>cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que</i></p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>desempeña, entre otros, la función dogmático -hermenéutica⁶. Y de ordenación sistemática de la parte especial o inmanente al sistema. Su principal cometido es servir como elemento de ayuda b para delimitar el contenido de los distintos preceptos de la parte especial de acuerdo con una interpretación teológica (ratio legis 7 o ámbito o fin de protección o alcance del tipo).</p> <p>A. Se debe analizar si el comportamiento del agente.</p> <p>Era el objetivamente debido en la situación que se la ha presentado para evitar la lesión del bien jurídicos debe tener en cuenta el criterio de previsibilidad.</p> <p>B. La capacidad del agente.</p> <p>Se le exige el comportamiento objetivamente debido teniendo en cuenta sus características y capacidades individuales. Debe existir relación de causalidad- teoría de la equivalencia de condiciones- entre el comportamiento del agente y el resultado efectivamente producido. Además, se debe comprobar la existencia de la imputación objetiva.</p> <p>En efecto, el objetivo del proceso penal es el descubrimiento de la verdad material obtenciones la certeza sobre el “tema probandum” y para tal fin resultan aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia en la investigación. Al respecto el artículo 72° del código de procedimiento penales establece que la instrucción tiene por objeto: ”reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores o cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados”.</p> <p>En este orden de ideas se tiene que para dictar una sentencia condenatoria no es</p>	<p><i>hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>suficiente el convencimiento subjetivo de Juez, sino que el mismo debe apoyarse en una mínima actividad probatoria, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que le asiste a todo procesado, garantía procesal constitucional reconocida en el literal s) del inciso 24 del artículo 2º de la constitución política.</p> <p>SEXTO: VALORACION DE LAS PRUEBAS.</p> <p>La apreciación de las pruebas para formar convicción en el juzgado, es un aspecto muy importante en la sentencia, tal es así que el derecho constitucional a la presunción de inocencia es la primera y principal garantía que el procedimiento penal otorga al acusado. Es por ello si el principio de presunción de inocencia es destruido, al acreditarse el delito y la responsabilidad penal dentro de un proceso con garantías, se da pase a la aplicación de las sanciones penales, entonces la sentencia condenatoria debe estar fundada en auténticos actos de prueba, así como que la actividad probatoria cargo sea suficiente, siendo necesario que los medios probatorios legítimamente incorporados al proceso, proporcione un resultado suficientemente revelador del hecho punible como de la responsabilidad penal del acusado.</p> <p>Toda declaración jurisdiccional declarativa culpabilidad requiere de la responsabilidad penal del imputado este probada de manera incuestionable, sin admitirse duda alguna al respecto, caso contrario es menester dictar una sentencia absolutoria de conformidad con los principios constitucionales que orientan todo proceso tal como lo reconoce al artículo 11º de la Declaración Universal de derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, reconocidos en el literal “e” del inciso 24 del artículo 2º de la constitución política del Perú.</p>	<p><i>completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Teniendo en cuenta las reglas anteriormente señaladas, es menester efectuar una valoración conjunta de los medios probatorios válidamente incorporados al proceso, tanto en la etapa de investigación así como en la ampliación extraordinaria. De los hechos investigados y de las pruebas válidamente incorporadas al proceso las que son valoradas de forma conjunta, con la sana crítica y el criterio de conciencia que faculta la ley; por lo cual ha sido posible determinar lo siguiente;</p> <p>El delito denominado “actos contrarios al pudor de una persona”, se configura cuando el sujeto activo sin tener el propósito de practicar el acceso carnal vía vaginal, anal, bucal u otro análogo, haciendo uso de la violencia o la amenaza grave, realiza sobre su víctima u obliga a esta a efectuar sobre si misma o sobre tercero tocamiento indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor. (8)</p> <p>La existencia del delito de Actos Contra el Pudor en agravio dela menor agraviada, por parte del acusado (-X-), se encuentra probada con la declaración de la propia agraviada de iniciales J.G.U.Q., quien señala que el 17 de Diciembre de 2009, que al encontrarse sola en la casa de sus padres, el procesado ingresa, el cual realiza en la niña tocamientos indebidos, en su cuerpo y senos, asimismo</p>	<p>cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>le soba con su pene en su vagina; sin quedar satisfecho le hace chupetes en los dados del cuello (besa fuerte) se tiene asimismo en la instructiva del procesado (-X-), quien refiere: que la versión que fue contada por la menor agraviada, es cierto, hechos que no niega el procesado.</p> <p>Debemos señalar que se encuentra acreditada la existencia del delito de Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor de Menor de edad, y la responsabilidad del inculpado quien aprovechando su condición de pariente de la familia, aprovecho que sus familiares de la menor se encontraban fuera del hogar y la menor se encontraba sola jugando en su cuarto con “Yaz” en el suelo, y aprovechando le baja su short y ropa interior de la menor agraviada, lo mismo lo hace mismo hace el procesado y se hecha encima del menor, el cual procede a moverse con todo su cuerpo encima de ella, le soba con su pene en su vagina y con su mano procede hacer tocamientos en sus pechos, cuerpo y besarle en el cuello fuertemente, causándole unos chupetes en los lados del cuello, sin embargo el procesado en su instructiva que es cierto los hechos que relato la menor agraviada.</p> <p>Conocedores que los Delitos de Violación Sexual, son conocidos también como delitos clandestinos, generalmente ocurren en un espacio en el cual agente tiene conocimiento que no hay otras personas cerca y no puede ser visto por otras personas, es decir sin la presencia de testigos, razón por la cual la sindicaciones la víctima adquiere aptitud probatoria, para enervar el principio constitucional de presunción de inocencia que asiste al procesado, y que para tal efecto se requiere esta declaración sea uniforme, espontanea, coherente y persistente y que la misma no obedezca a motivos perversos o aprovecharles, y que la misma además debe estar corroborada, aunque sea periféricamente con otros medios probatorios.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>En este sentido, la Corte Supremo de Justicia en el acuerdo Plenario número dos mil cinco –CJ-ciento dieciséis, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, ha establecido como regla de valoración de las declaraciones de agraviados el párrafo diez que en forma expresa señala lo siguiente: Párrafo Diez: Tratándose de las declaraciones de un agravio, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal para enervar presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:</p> <p>a. Ausencia de incredibilidad subjetiva.</p> <p>Es obvio que si el agravio tiene ciertas enemistades con el inculcado, se colige que aquel tratara de usar todos los medios posibles, a fin de mantener su tesis inculcatoria, por ende, los magistrados deben realizar una diligente investigación, a fin de demostrar subjetiva de la imputación, descartando los móviles espurios de la denuncia.</p> <p>b. verosimilitud.</p> <p>este daño (...) supone que el propio hecho de la existencia del delito este apoyando en algún dato añadido a la pura manifestación subjetiva de la víctima, exigencia que habrá de ponderarse adecuadamente en delitos que no dejan huellas o vestigios materiales de su perpetración, puesto que como señala STS. 12.87.96, "El hecho de que en ocasiones el dato corroborante no puede ser contrastado no desvirtúa el testimonio si la imposibilidad de la comprobación se justifica en virtud de las circunstancias concurrentes del hecho".</p> <p>c. Persistencia en la incriminación.</p> <p>La misma que "debe ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresa y</p>	<p>los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expuesta sin ambigüedades ni contradicciones. Esto significa que la declaración ha de ser concreta y precisa narrando los hechos con las particularidades y detalles que cualquier persona en sus mismas circunstancias son capaz de relatar, coherente y sin contradicciones, manteniendo el relato necesaria conexión lógica entre sus distintas partes; y persistente en las diversas declaraciones “(9)</p> <p>En efecto, para estos casos rige el principio de la propia sospecha: estos testigos-víctimas han de superar las sospechas que se ciernen sobre su imparcialidad, porque solo así podrá ser tomado en consideración sus testimonio como una prueba de cargo.(10)</p> <p>SEPTIMO: APRECIACION DE LOS HECHOS,</p> <p>Por todo lo expuesto precedentemente se llega a la conclusión de que, en autos se encuentra acreditada la comisión del delito Actos contra el Pudor de menor de edad, así como también responsabilidad del acusado (-X-), como la persona que efectuó tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor agraviada, quien al momento de los actos en su contra contaba con 08 años de edad, según se puede se puede apreciar de DNI, suscitando el ilícito cuando sus familiares de la agraviada se encontraban fuera de hogar y la menor se encontraba sola en su cuarto “yaz” en el suelo, y aprovechando le baja su short y ropa interior de la menor agraviada, lo mismo hace el procesado y se hecha encima de la menor, el cual procede a moverse con todo su cuerpo encima de ella. Le soba con su pene en su vagina y con su mano procede en tocamientos en sus pechos, cuerpo y besarle en el cuello fuertemente, causando ciertos los hechos que relato la menor agraviada.</p> <p>Teniendo esto en consideración debemos señalar que la conducta del procesado se subsume dentro del elemento objetivo del tipo penal Actos b contra el Pudor</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>previsto y sancionado en el artículo 176-A inciso n 2) concordante con el último párrafo del mismo artículo del código penal, y anivele del elemento subjetivo se evidencia el conocimiento y voluntad de la realización del elemento objetivo del tipo de penal descrito, al evidenciarse que la menor agraviada se encontraba sola en su casa, jugando “yaz”, donde al acusado le hizo tocamiento indebidos a la menor, se debe señalar que el procesado aprovecho el momento en que la menor se encontraba sola o alguna persona que pudiera cuidarla dada su minoría de edad (ocho años) ya que ese era su deber como tío, teniendo un nivel de confianza muy alta, es decir, quien realizaba estos tocamientos, era precisamente un familiar cercano, la persona que supone que la cuidaría de toda perversidad de la sociedad, es así que aprovechándose de su familiaridad realiza estos actos indebidos.</p> <p>El Tribunal Constitucional ha señalado 11: “(...) por ello, la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia de Juez debe reunir las siguientes características:</p> <p>1) Veracidad Objetiva: Según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad, asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues este se ajustara a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (...).”.</p> <p>De la declaración de la agraviada- Cabe señalar, que se ha establecido – con carácter de precedente vinculante –que al interior del ¡!– en cuanto a los hechos incriminados – por parte de un mismo sujeto procesal, es posible hacer</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter ex pulsante 12.</p> <p>2) En el caso que nos ocupa, la agresión sexual se producido en la casa de la menor agraviada, en donde no existía la probabilidad de que alguna persona pudiera ayudar o socorrer a la menor, que este acto ha sido cometido por un familiar cercado “tío”, esposo de la señora (-X-), quien es hermana de la madre de la agraviada, que la menor tenía confianza en su agresor “tío”, como dijimos anteriormente un familiar, que el acusado aprovecho precisamente esta circunstancia para dar rienda suelta a sus bajos instintos. La gravedad de los hechos imputados se encuentra acreditada, con lo siguiente: j) El documento de identidad de la menor agraviada, que obra a (fs. 06), apreciándose que la menor nació del ocho de Enero de dos mil uno, por lo que a la fecha de los hechos materia de este proceso la menor contaba con ocho años de edad . j) Así mismo con su declaración de (fs. 1/3, donde refiere:”... el día 17 de diciembre a eso de las de las siete de la mañana mi mama se fue al mercado, mi Tío diego se fue al colegio y mi abuelita se fue a trabajar a su tienda, yo me quede sola, y cuando estaba jugando en mi cuarto, estaba jugando “ya” en el suelo e eso entro mi tío lucho a mi cuarto y yo me subo a mi cama y mi tío Lucho se sienta a mi lado, en ese momento me hace echar a mi cama y mis pies quedando al borde de mi cama y me baja mi short y mi calzón hasta mi rodilla luego abre mis piernas pero no mucho porque mi calzón estaba hasta mi rodilla y la, después mi tío baja su pantalón hasta su muslo y luego se hecha en mi encima, pone su pene en mi vagina y en ese momento empieza a sobar ósea se movía con todo su cuerpo encima de mí, me besaba en el cuello, con su mano empieza a besar mi cuerpo, me besaba fuerte en el cuello, me acariciaba mi senos con su mano, luego se fue na la puerta a ver si mi mama venia, y al ver que retornaba</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nuevamente volvió a frotar su pene en mi vagina...” “...él estaba sano...”. j) Protocolo de pericia psicológica (fs. 25/26), refiere : “... mi tío entro en mi cuarto me hizo sentar en mi cama, luego me empezó a besar mi cuello, me bajo mi short, y mi calzón él también se bajó, luego su pene estaba sobando en mi parte ...”. iv) En el acta de la diligencia de reconocimiento de persona con la ficha del RENIECC- (fs. 8), lo reconoce de igual manera a Lucho Teodoro Guerra Guisado, refiere: “...que lo reconoce y se trata de la persona a quien solo conoce como su tío Lucho, el mismo que sobo su pene sobre su vagina hecho que ocurrió el 17 de diciembre del 2009. v) El acusado en su declaración instructiva de (fs. 112/115), El hecho refiere: “...que es cierto lo que narra la niña...”, “que fue la primera vez que hice estas cosas...”, vi) el certificado Médico legal (fs. 4), en la que se concluye , “ .. No signos de desfloración, no signos de actos /coito contra natura Lesiones por Resección (sugilación – besos eróticos”, en consecuencia se verifica que la declaración de la menor es uniforme y coherente, por lo que se acredita en forma fehaciente la responsabilidad penal del procesado quedando plenamente acreditado.</p> <p>OCTAVO: NORMATIVIDAD PENAL APLICABLE.</p> <p>1. JUICIO DE TIPICIDAD.</p> <p>Que la norma penal aplicable al hecho calificado como actos contra el pudor en agravio de menor de catorce años, prescribe:</p> <p>ARTÍCULO 176°- A INCISO 2) CONCORDANTE CON EL ÚLTIMO PARRAFO DEL MISMO ARTÍCULO DEL CODIGO PENAL:</p> <p>“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, Será reprimido con las siguientes penas privativas de la</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>libertad: 2) Si la víctima de siete a menos de diez años, con pena no menor a seis ni mayor ni a nueve años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de ni mayor a diez años ni menor a doce años de edad de pena privativa de libertad”.</p> <p>La acción sexual que importa al Derecho Penal, no se nutre ni está compuesta por los motivos o por la finalidades subjetiva o de cualquier índole del autor, ni la punibilidad se encuentra condicionada a la obtención de un fin lubrico o libidinoso, dado que también el delito cuando el sujeto obra para excitar o satisfacer los deseos de la víctima. Tampoco es indispensable que exista una especial tendencia interna trascendente como elemento subjetivo del injusto. Los actos que revisten un contenido sexual objetivo pueden carecer de alguna motivación hedonística o cuyo fin es el placer, tal como sucede con la conducta sexual que es impulsada por lo fines de venganza, denigración u ofensa hacia el sujeto pasivo, las cuales están en condiciones de construir una modalidad de actos contrarios al pudor (13).</p> <p>Que, al análisis dogmático jurídico penal, a nivel del tipo legal objetivo, el comportamiento del acusado (-X-), se subsume a la descripción del tipo penal contenido en el artículo 176-A, inciso 2 concordantes con el último párrafo del mismo artículo del código penal, que configura el tipo legal específico de ACTOS CONTRA ELPUDOR.</p> <p>2. JUECIO DE ANTIJURICIDAD.- La conducta del encausado no está justificada.</p> <p>3. JUECIO DE IMPUTACION PERSONAL.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El injusto se ha verificado no obstante requiere ser imputado al autor y se requiere que este sea culpable, esto es responsable, porque se le puede exigir el comportamiento conforme a las normas.</p> <p>NOVENO: IMPOSICION E INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.</p> <p>1. Imposición de la pena.</p> <p>Que conforme prescriben el artículo cuarto del título preliminar del código penal, la realización de derecho a sancionar del estado solo está justificada cuando sea lesionado o se pone en peligro bienes jurídicos, en el presente caso, se ha lesionado la indemnidad sexual de la agraviada.</p> <p>Artículo IV: La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”</p> <p>A si mismo, según lo prescribe el artículo VII del título Preliminar del código penal, solo hay responsabilidad penal si existe vinculación personal del sujeto con el hecho y que las formas de vinculación admitida son solo o culpas; y comprobada esta vinculación es exigible responsabilidad por la realización del tal hecho; es decir, el injusto tiene carácter personal.</p> <p>“Artículo VII: La pena requiere de la responsabilidad penal del autor, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”</p> <p>para efecto de la imposición de la pena se debe tener presente las circunstancias de los hechos los móviles, la conducta del acusado ante los hechos, en el momento de los hechos y después la misma; en ese orden de ideas como se ha precisado del procesado aprovechando que la menor agraviada se encontraba sola, ingresando el procesado a su cuarto, debido a que esta persona era de su entorno más cercano ya que era el esposo de su tía (-X-); lo cual fue aprovechado por el procesado para tocar su cuerpo y senos; sobar con su pene la vagina de la menor, besándole fuerte en su cuello sin el consentimiento de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la agraviada, donde la menor no cuenta nada a nadie por temor; siendo así confiesa lo sucedido el día 25 de diciembre de 2009 debido a los chupetes que se encontraba en su cuello, hechos que fueron suscitados el 17 de diciembre de 2009, para determinar criterios, la conducta procesal post factor del acusado la confesión o negativa en el caso, pese a los elementos de la prueba suficiente como se tiene de los actuados, consecuentemente, la conducta típica del encausado debe ser materia de control penal e imposición de una pena.</p> <p>2. La Determinación Jurídica de la Pena.</p> <p>Conforme prescribe el artículo noveno del título preliminar del código penal, la pena como último recurso del sistema de control social cumple una función proyectiva, protectora y resocializadora, finalidad que debe perseguirse por disposición constitucional, según lo prescribe el artículo 139° inciso 22; y lo firma el Tribunal Constitucional, “ El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la readecuación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.</p> <p>La pena privativa de libertad tiene como finalidad esencial la readaptación y resocialización de los condenados, conforme lo prevé el inciso seis del artículo cinco de la convención Americana sobre los Derechos Humanos, aprobado por el estado Peruano mediante Decreto Ley N° 2231. La Carta Fundamental, en el numeral 22, del artículo 139°, prescribe: “...sin principios y derechos de la función jurisdiccional: 22 El Principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad...”. A su vez, en la primera parte del artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, prescribe: “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora...”. En armonía con dichas normas el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, establece: “... la ejecución penal</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad...”</p> <p>Establecida la culpabilidad y por tanto la vinculación del acusado con el hecho será principio político criminal de necesidad de pena, y concretamente el sub.-principio de proporcionalidad, la medida de culpabilidad; proporcionalidad determina por la jerarquía, de los bienes jurídicos y el principio de dignidad de la persona. la realización de la proporcionalidad se hará teniendo en cuenta la intensidad del ataque al bien jurídico, el grado de afectación y de vinculación del acusado con el hecho punible realizado; de igual modo, la dignidad le atiende a las circunstancias personales, desigualdades, edad y calidad del sujeto como fin que impiden su utilización como un medio mediante reimposición de penas ejemplarizadoras.</p> <p>Por lo que para la determinación de la pena se debe tener en cuenta la responsabilidad y la gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificadorio de responsabilidad, considerado especialmente, que en el presente caso resultan penalmente.</p> <p>a) La extensión del daño causado.</p> <p>Se ha afectado el bien jurídico deber de asistencia entre los miembros de la familia.</p> <p>b) La unidad o pluralidad de agentes.</p> <p>Cabe indicar que el ilícito ha sido cometido por una persona, el acusado</p> <p>c) La edad, educación, situación económica y medio social.</p> <p>(-X-), identificada con D.N.I. N° 00000000, de nacionalidad peruano, natural del distrito y provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, hijo de Don Gerónimo y Doña Carmen, nacido el 13 de Febrero de 1970, de estado civil</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>soltero, con grado de instrucción superior, percibiendo S/. 1,800.00 soles de forma mensual</p> <p>d) La reparación espontánea que hubiere hecho del daño.</p> <p>Que a la fecha no ha hecho depósito alguno de la reparación civil del perjuicio causado.</p> <p>e) La confesión sincera antes de haber sido descubierto.</p> <p>El acusado no ha reconocido la comisión del hecho.</p> <p>OCTAVO: LOS FINES DE LA PENA.</p> <p>Que, conforme lo señala HUGO N GROCIO, citando a PITAGORAS, señala: “Nadie castiga a los que actúan injustamente solo porque (...) han cometido un injusto, a no ser que se trate de quien, como bestia feroz pretenden vengarse irracionalmente. El que en sentido contrario castiga de forma racional, castiga no por el injusto ya cometido, porque ya no es posible que lo ya ha sucedido deje de suceder, sino por las faltas que puedan sobrevenir, para que no reincida el propio autor ni los otros que observan cómo es castigado 2. A su vez, Chr. WOLFF, de acuerdo de su teoría es comprensible a toda persona racional que todo el mundo debe contribuir al fomento de “lo común”, Y en la medida en que una persona no se comporte de acuerdo a lo que pueda comprender debe ser castigada, tanto su mejora como (caso de la pena de muerte), para dar ejemplo a otros. La magnitud de la pena” debe orientarse de acuerdo con la magnitud de la ofensa y el daño”, o la magnitud de la maldad del delincuente”.</p> <p>En tal sentido, es racional y razonable imponer una pena que retribuya el mal y daño acusado, sin que pierda su utilidad; sin embargo, esta no debe terminar ahí, sino también la pena debe devolver la vigencia social a una expectativa normativa que la conducta dolosa cometida defrauda. En ese norte; la dosificación judicial de la pena será ese procedimiento técnico y valorativo¹⁴,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que deberá efectuar el magistrado para imponer una pena con respecto a los principios constitucionales.</p> <p>Siendo que en el presente caso se debe señalar que el bien jurídico lesionado es precisamente la indemnidad sexual de la víctima, más aun el procesado actuó con dolo en la comisión del mismo, es decir con conocimiento de que los actos que iba realizar eran considerados delito, tanto así que para la perpetración del delito, la cogió de las piernas posteriormente la beso y la toco sus pechos, señalándole que no debía de contar nada lo ocurrido sus familiares, por lo tanto la pena por la representante del Ministerio público al momento de confeccionar la respectiva acusación.</p> <p>NOVENO: FUNDAMENTOS DELA REPARACION CIVIL.</p> <p>ZAFFARONI, señala que la víctima es el personaje olvidado por el Poder Punitivo.</p> <p>Verdad que es fácilmente corroborada si analizamos el párrafo primero, del artículo 143° del Código de Procedimientos penales, que prescribe: “La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en la cual será examinado en la misma forma que los testigos...”, Es decir, lo califica como un testigo o cuasi testigo.</p> <p>sin embargo, actualmente en la dogmática del derecho penal, se da cada vez más acogida a que tenga un rol activo dentro del proceso penal, La víctima exige que el ofensor se castigue por el mal aflicción que ha ocasionado y que al determinarse la responsabilidad penal quede penalmente establecido que ha sido la víctima de un delito más que la víctima en un accidente¹⁶.</p> <p>Lo prescribe el artículo 93° del Código Penal que “la reparación comprende:</p> <p>1) La restitución del bien. 2) La indemnización de los daños y perjuicios”, siendo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esto así</p> <p>Debemos señalar que el procesado ha manifestado que percibe la suma de trescientos soles por su labor de vendedor de helados, lo que habría sido expresado con la sola finalidad de eludir su responsabilidad económica.</p> <p>Que el artículo 92° del Código Penal, señala que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y que aquella comprende la restitución del bien o del pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios, en ese sentido el daño ocasionado a la agraviada, por la puesta en peligro, debe evaluarse considerando el accionar del procesad, los móviles y los fines, aspectos que concurren en el presente caso, deberá de imponerse el pago de una reparación civil conforme corresponde a lo peticionado por la Representante del Ministerio Publico.</p> <p>Respecto a este tema la segunda Sala Penal Transitoria a establecido que: “(...)El delito genera también un derecho de resarcimiento o indemnización para la agraviada o víctima, y se fija en atención el daño ocasionado y en razón al principio de razonabilidad que es competencia exclusiva del tribunal que debe fijar dentro de los parámetros determinados por el fiscal y /0 la parte civil”17</p> <p>el sentenciado deberá reparar el daño, esto que se debe aplicar la reparación civil, bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad los mismos que se están sustentados al caso sub judice, se evidencia el dolo, es decir la voluntad de realizar tocamientos indebidos en el cuerpo de la menor agraviada, incurriendo de esta manera en lo provisto en el articulo176° A del código penal, siendo que el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, que la indemnización cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un función reparadora y resarcitoria de acuerdo al establecido por el artículo 93° del Código Penal 18.</p> <p>En consecuencia es prudente n fijar el resarcimiento del daño causado en el monto que permita repararlo, y en los términos señalados en la acusación fiscal ello, teniéndose en cuenta, el perjuicio ocasionado, por lo que teniendo en cuenta el grado de afectación a la víctima, en este caso la menor agraviada, la reparación civil debe servir para poder atender a la mencionada victima en cuanto a su recuperación.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el 2do cuadro, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de 1era instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, en el expediente N° 01033-2010-0-1505-JR-PE-02; distrito judicial de la Selva Central – la Merced – Chanchamayo, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Cálida de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>POR ESTE FUNDAMENTOS. En aplicación de los artículos 283° y 285n del código de procedimientos penales, decreto legislativo 124°; apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia y administrado justicia a nombre de la nación y de la jurisdicción que ejerzo-</p> <p>FALLO: Primero: CONDENANDO al acusado reo en la cárcel (-X-), como autor de la comisión del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio de la menor de iniciales J.G.U.Q. por lo que se impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, LA MISMA QUE inicia a computar desde el día 24 de OCTUBRE de 2017 al 23 de octubre del 2027; pena que deberá de cumplir en el establecimiento penal que designe el IMPE., hasta la fecha que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no medie mandato de detención en su contra emanado de autoridad judicial competente. Segundo: asimismo de conformidad al artículo 178°-A del código penal, el sentenciado deberá ser sometido a tratamiento</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>					X					

	<p>terapéutico. Por parte psicólogo adscrito el Instituto de Medicina legal, debiendo de informar por escrito a este despacho en forma trimestral.</p> <p>Tercero: FIGO por concepto de reparación civil la suma de UN MIL SOLES, que el sentenciado deberá de pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.</p> <p>Tercero,- consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia remítase el boletín y testimonio de condena al registro distrital de condenas de la corte superior de justicia de Junín REMITASE los testimonios de condena al IMPE región centro, al IMPE de la merced y demás instituciones señaladas por ley, para su anotación correspondiente .HAGASE SABER.</p>	<p><i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
		<p>1. El pronunciamiento</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El tercer cuadro, revela que la cálida de la **parte resolutive de la primera instancia fue de rango muy alta**, se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, en el expediente N° 01033-2010-0-1505-JR-PE-02; distrito judicial de la Selva Central – la Merced - Chanchamayo, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL</p> <p>Segunda Sala Mixta y Liquidadora de la Merced – Chanchamayo</p> <p>Sentencia de Vista N°15-2018.</p> <p>Expediente N° : 01033-2010-0-1505-JR-PE-02.</p> <p>Imputado : (-X-)</p> <p>Agraviado : Menor de iniciales J.G.U.Q.</p> <p>Delito : Actos Contra el Pudor</p> <p>Procedencia : Juzgado Penal Liquidador de Chanchamayo</p> <p>Juez Superior ponente: (-X-)</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si</i></p>					X						

<p>Sumilla” (...) Dicho esto, el quantum de la pena un margen punitivo entre los diez años, y doce años, razón por la cual y valorándose las condiciones pertinentes, se ha impuesto una pena acorde a los diez años, el mínimo que establece el tipo penal, razón por la cual no existe otro indicativo que permita establecer la reducción de la pena, por lo que carece de sustento lo expuesto por el recurrente”</p> <p>Resolución numero treinta y dos</p> <p>La merced, de dos de mayo</p> <p>Del dos mil dieciocho.-</p> <p>I. VISTOS:</p> <p>1.1. Materia del grado:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia, contenida en la resolución veintisiete de fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, obrante a fojas ciento cincuenta y uno a ciento sesenta y ocho, que resuelve: 1.CONDENADO al acusado reo en cárcel Lucho (-X-), como autor de la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio de la menor de iniciales J.G.U.Q. por lo que se impone</p>	<p>cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>											10
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	cumple										
Postura de las partes	<p>EFFECTIVA, la misma que se inicia a computar desde el día 24 de Octubre de 2017 al 23 de Octubre de 2027: pena que deberá de cumplir en el establecimiento penal que designe el IMPE, hasta la fecha que deberá ser expuesto en libertad, siempre y cuando no medie mandato de detención en su contra emanado de autoridad judicial competente.</p> <p>2. Asimismo de conformidad al artículo 178-A del Código Penal, el sentenciado deberá ser sometido a tratamiento terapéutico, por parte del psicólogo adscrito el Instituto de Medicina Legal, debiendo informar por escrito a este despacho en forma trimestral</p> <p>3. FIJO por concepto de reparación civil la suma UN MILSOLES, que el sentenciado deberá de pagar a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia con sus vienes propios y libres.</p> <p>4. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia remítase el boletín y testimonio de Condena al registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Junín REMITASE los testimonios de condena al IMPE región centro, al IMPE de la merced y demás instituciones señaladas por ley. Para su anotación correspondiente.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					

<p>1. 2. Fundamentos de la aplicación:</p> <p>La mencionada resolución es apelada por (-X-), mediante escrito de folios ciento setenta a ciento setenta y cuatro, señalado los siguientes agravios:</p> <p>a. no ha valorado que el recurrente cuando ha sido detenido ha aceptado su responsabilidad en los hechos imputados, limitándose a precisar no ha reconocido la comisión de los hechos antes de ser descubierto lo cual debió valorarse para rebajar la pena.</p> <p>b. No se ha valorado medios probatorios presentados a folios ciento dos y ciento diez y de folios ciento dieciséis a ciento treinta y seis respectivamente, medios probatorios que no han sido valorados de modo alguno por la Juez de la causa, a fin de guardar la pena.</p> <p>c. La juez de la causa no ha tomado en consideración la conducta procesal del recurrente una vez que este tuvo de conocimiento de la existencia del proceso penal instaurado en su contra, acogiéndose a la Conclusión Anticipada del Proceso a consecuencia n de haberse sometido a la confección sincera sin demostrar conductas obstruccionistas.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>d. El recurrente considera que resulta excesivo la reparación civil ya que en autos no está acreditado el daño moral ocasionado a la menor agraviada, solicitando así una rebaja concerniente al monto de la reparación civil fijada por la juez de mil soles (s/ 1.000.00 a quinientos soles (S/. 500.00), considerando proporcional al daño que se le hubiere ocasionado a la menor agraviada.</p> <p>1.3. Opinión del Ministerio Público: La representante del Ministerio Publico emite su dictamen N°18-2018, obrantes de folios ciento ochenta y cuatro, mediante el cual OPINA por CONFIRMAR la sentencia materia de apelación de fecha veinte seis de febrero del dos mil dieciocho, obrante a folios ciento once a ciento dieciocho, que falla : CONDENANDO al acusado (-X-), como Autor de la comisión Contra la Libertad SEXUAL –en la modalidad de Actos contra el pudor , en agravio de la menor identificada con la iniciales J.G.U..Q. (8).., fundamentalmente porque el juez de la causa ha emitido una resolución conforme a ley, dado que se encuentra probado la afectación psicológica a la menor agraviada,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	y comparte el criterio del monto de reparación civil establecido en la sentencia.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. EL cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, en el expediente N° 01033-2010-0-1505-JR-PE-02; distrito judicial de la Selva Central – la Merced - Chanchamayo, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>se encuentra el aforismo “tantum devolutum quantum appellatum” lo cual implica que “el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinara los poderes del órgano Ad Quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso “2 ; de manera que, el Colegiado deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho y sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación, de lo contrario podría incurrir en los vicios de incongruencia clasificados en el considerando precedente, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria 3.</p> <p>SEGUNDO,- Análisis del caso</p> <p>2.1. Teniendo en consideración los argumentos del apelante, es menester referir que el cuestionamiento realizado se circunscribe al quantum de la pena impuesta así como el montón de reparación civil, no cuestionando en forma alguna su responsabilidad por la comisión del ilícito, , circunstancia n que debe tenerse por establecida en el presente caso.</p> <p>2.2. En ese sentido , el fundamento del apelante estable que sea tomado en consideración que el procesado se ha sometido a la confesión sincera, “sin embargo la juez no ha tenido en cuenta en lo absoluto este hecho, limitándose a señalar que el acusado no ha reconocido la comisión del hecho antes de haber sido descubierto, sin hacer mayor análisis al respeto a efectos de rebajar la pena por debajo del mínimo legal”. Ante la invocación de la figura de la confesión sincera, que es un instituto desarrollado en el artículo 136 del Código de</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>										<p>40</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>Procedimientos Penales de 1940, como aquella circunstancia procesal asumida por un imputado, que libre y espontáneamente confiesa un hecho de contenido delictivo en la que ha participado bajo cualquier título de imputación, originando que la investigación concluya, siempre que aquella confesión sea corroborada por medios probatorios idóneos y no perjudique a otros inculpados o que no pretenda la impunidad para otro, respecto del cual existan sospechas de la modalidad; el mismo que debe ser evaluada en cada caso en concreto; dando dejarse claramente establecido que no es de aplicación enfática, ni obligatoria para el Juez. Pues textualmente se ha establecido en el artículo 136 líneas arriba señalada, en su segundo párrafo el siguiente Confesión sincera debidamente comprobada puede ser considera para agravar la pena.”(En negritas nos corresponde).</p> <p>De modo, cuando se establece el condicional puede, en cada caso en concreto será el Juez, el que evalúa esa condición.</p> <p>El presente caso, el juez que emite la sentencia que viene en grado, ha dado establecido que no aplica la confesión sincera, por cuanto no se produjo antes de que descubrieran los hechos, que por cierto se produjeron el 17 de diciembre del dos mil nueve.</p> <p>después de ocho años ,el acusado de que fuera detenido el 24 del mes de octubre del 2017, en su declaración instructiva obran a fojas ciento doce a ciento quince, ante la pregunta: ¿recuerde que hizo el día 17 de diciembre del 2009?, respondió: “que, el día de los hechos a eso de las 9.00 de la mañana yo llegue hasta el cuarto donde se encontraba mi sobrina llorando y la bese y la abraza en el cuello de manera despacio y</p>	<p><i>significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la</p>										

Motivación del derecho	<p>abrazándola la lleve a su e ingrese a su casa y la deje en ese lugar siendo que solo le abra se le deje en su casa”.</p> <p>lo que fluye que no es verdad que libre y espontáneamente haya confesado los hechos, por cuanto fue recién después que se le hace la pregunta ¿Si es cierto que ese día usted cuando la niña se encontraba jugando en su cuarto usted entro, ella se subió a su cama, usted se sentó al borde le hizo recostar le bajo su calzoncito le abrió las piernas luego se bajó el pantalón hasta la rodilla luego se subió encima de ella le frotó se bajó el pene en su vagina; dijo : “ que si es cierto”.</p> <p>Siendo así no aplica en el presente caso la confesión sincera, que invoca el imputado por cuanto no será considerado con tal reconocimiento de un hecho al verse enrostrado</p> <p>Tampoco en el presente caso puede invocarse se aplique el derecho premial de la terminación anticipada que para tal debe ser solicitado en la oportunidad y etapa correspondiente, resulta menester citar lo dispuesto 468 del código procesal penal, el cual menciona : “A iniciativa del fiscal o del imputado, el juez de la investigación preparatoria dispondrá, una vez expedida la disposición fiscal del artículo 336° y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formara, al respecto, cuaderno aparte.” como podemos observar de folios ciento doce y siguientes en su declaración instructiva, el procesado no reconoce los hechos dado que refiere que únicamente le dio un beso y un abrazo a la agraviada, hechos que difieren de la</p>	<p>tipicidad.</p> <p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>imputación hecha por el Ministerio Público, sumado a ello, es con fecha siete de diciembre de dos mil siete, mediante el cual con escrito de folios ciento treinta y siete y siguientes se acoge a la conclusión anticipada del procesado, sin embargo como citamos en el artículo mencionado líneas arriba, esto es posible antes de la emisión de la acusación fiscal, empero en el presente caso ya se había emitido la acusación por lo no resulta factible la aplicación del mismo, sumado a ello, esto fue rechazado por el juzgado por el juzgador y sin embargo el procesado no impugno dicha resolución, dejando consentirlo, razón por la cual no es factible de aplicación tal beneficio como refiere el procesado.</p> <p>2.3. Ahora bien, conforme la acusación fiscal se ha imputado el tipo penal establecido en artículo 176 inciso 2 con la agravante del último párrafo del código penal modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28704, publicada el 5 de abril 2006, el cual establece:</p> <p>“artículo 176-A.- Actos contra el pudor en menores</p> <p>El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con la siguiente penas privativas de la libertad.(...)</p> <p>2- Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor a nueve años.</p> <p>Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que la gente</p>	<p><i>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce año de pena privativa de libertad.”</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Dicho esto, el quantum de la pena alcanza un margen punitivo entre los diez doce años, razón por la cual y valorándose las condiciones pertinentes, se ha impuesto una pena acorde a los diez años, el mínimo que establece el tipo pena, razón por la cual no existe otro indicativo que permita establecer la reducción de la pena, por lo que carece de sustento lo expuesto por el recurrente.</p> <p>2.4 Por ultimo, debemos decir que el apelante refiere que no sea probado con elementos de juicio el monto de reparación civil idóneo para el caso, debiendo reducirse el mismo; no obstante este Colegiado debe tener en consideración que mediante la pericia psicológica de la menor agraviada se tiene probado el daño moral y psicológico que sea ha causado a la agraviada, sumado a la gravedad del ilícito imputado y a la edad de la agraviada, este Colegiado considera que el monto impuesto por el juzgador es un monto por debajo del pertinente, sin embargo, en respeto al principio nom reformatio in peius, no puede modificarse las directrices establecidas en la sentencia de grado en perjuicio del recurrente, por lo que consideramos pertinente confirmar la resolución recurrida en todo sus extremos.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea</p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p><i>intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El quinto cuadro, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, en el expediente N° 01033-2010-0-1505-JR-PE-02; distrito judicial de la Selva Central – la Merced - Chanchamayo, respectivamente.

	<p>Asimismo de conformidad al artículo 178 – A del Código Penal, el sentenciado deberá ser sometido a tratamiento terapéutico, por parte del psicólogo adscrito el Instituto de Medicina Legal, debiendo informar por escrito a este despacho en forma trimestral. 3. FIJO. por concepto de reparación civil la suma de UN MIL SOLES, que el sentenciado deberá de pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.4. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia remítase el boletín y testimonio de Condena al registro distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Junín REMITASE los testimonios de condena al IMPE región centro, al IMPE de la Merced y demás instituciones señaladas por ley ,para v su anotación correspondiente v. Notifíquese y devuélvase.</p>	<p>evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>				<p>X</p>						

		evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el</i> <i>contenido del lenguaje</i> <i>no excede ni abusa del</i> <i>uso de tecnicismos,</i> <i>tampoco de lenguas</i> <i>extranjeras, ni viejos</i> <i>tópicos, argumentos</i> <i>retóricos. Se asegura de</i> <i>no anular, o perder de</i> <i>vista que su objetivo es,</i> <i>que el receptor</i> <i>decodifique las</i> <i>expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El sexto cuadro revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, en el expediente N° 01033-2010-0-1505-JR-PE-02; distrito judicial de la Selva Central – la Merced - Chanchamayo, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						

										a					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El séptimo cuadro revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad,** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01033-2010-0-1505-JR-PE-02; distrito judicial de la Selva Central – la Merced – Chanchamayo, 2021, **fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta,** respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X								

										a						
		Motivación de la reparación civil						X		[9 - 16]	Baja					
										[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta					
								X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Median a					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El octavo cuadro, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01033-2010-0-1505-JR-PE-02; distrito judicial de la Selva Central – la Merced – Chanchamayo, 2021, fue de rango muy **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Se determinaron los resultados de investigación a través de las calidades de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual/ actos contra el pudor en menores de edad, expediente N° 01033-2010-0-1505-JR-PE-02; distrito judicial de la Selva Central – la Merced – Chanchamayo, 2021; la sentencia de primera instancia pertenecientes al juzgado penal liquidador de la provincia de Chanchamayo – la Merced, y de la segunda instancia perteneciente a la Segunda Sala Mixta y Liquidadora de la Merced –Chanchamayo, fueron muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8)

CON RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En la parte expositiva, es la determinación de la introducción donde el juzgador ha considerado el encabezamiento, el asunto, ha individualizado las partes para tener conocimiento quienes son los sujetos del proceso como parte más importante en una sentencia que debe estar definida con toda la claridad. Así mismo en la postura de las partes el juzgador ha tenido cuales son los aspectos del proceso para tener una mejor conducción señalando quiénes intervienen en dicho proceso.

En la parte considerativa, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y valoración probatoria en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, del proceso ya que es una garantía para la protección de los derechos de los sujetos del proceso que refiere sobre los requisitos del juicio, donde el juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar los hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas, esta selección implica examinar las pruebas, lo cual consistirá en verificar la fiabilidad de cada una de ellas para ser consideradas como fuente de conocimiento, por lo tanto, se encuentra debidamente motivada como ordena la norma Constitucional, esto es el artículo 139 inciso 5, donde se ordena que la motivación es un deber de los que ejercen la función jurisdiccional, dado que implica manifestar las razones, para justificar la decisión.

En esta sentencia emitida por el juzgado penal liquidador de la provincia de Chanchamayo – la Merced, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial e pertinentes.

En la parte resolutive el Juzgador ha cumplido con desarrollar el principio de congruencia; del modo que cabe recalcar que el Juez debe emitir sus resoluciones judiciales, resolviendo únicamente los puntos controvertidos suscitados, haciendo un uso de lenguaje claro.

CON RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

En la parte expositiva, se observa que existe concordancia en la introducción compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, consignando los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista que fue emitida, por un órgano jurisdiccional de segunda instancia siendo la Primera sala penal de apelación.

En la parte considerativa, el magistrado ha considerado las pruebas presentadas por el Ministerio Público para tener una mejor resolución en cuanto al proceso dirigido, con la valoración de la prueba con el fin de llevarle al Juez el convencimiento sobre los hechos a los que debe aplicar con las normas jurídicas que los regulan. Dando a conocer sus propias razones, lo que significa la aplicación de una motivación suficiente de acuerdo a las normas jurídicas.

En la parte resolutive, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación. El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir, condenar o absolver, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas, por lo que confirman la sentencia de primera instancia declarando fundado la apelación de la defensa técnica de los sentenciados en primera instancia por el juzgado penal liquidador de la provincia de Chanchamayo – la Merced.

VI. CONCLUSIONES

la presente investigación se concluyó que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito actos contra el pudor de menor de edad, en el expediente N° 01033-2010-0-1505-JR-PE-02, del juzgado penal liquidador de la provincia de Chanchamayo, Distrito Judicial del distrito judicial de la Selva Central – la Merced.2021, fueron de rango muy alta y muy alta calidad respetivamente.

- Se entiende la correcta propuesta de las formulaciones puestas de los análisis tanto de primera instancia y segunda instancia que dará el resultado de la investigación que alta y muy alta
- Se formuló el correcto cumplir de los plazos conforme al proceso investigadorealizados por los intervinientes del litigio como lo determina la ley.
- También se estableció la claridad de los dictámenes efectuados, así como el lenguaje claro y apropiado
- Se identificó la pertinencia de las pruebas con el delito y conforme a ello se tuvo una idónea resolución según el proceso penal que se ha investigado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alvarado, M.M. (2014). Valoración de la prueba en el proceso ordinario. Recuperado: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Morales-Melisa.pdf>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arana, W. (2018). Manual de Derecho procesal Penal. Para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). “Los Principios fundamentales del Proceso Penal”. Santo Domingo: FINJUS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Cubas, V. (2017). El Derecho Penal Comun: aspectos teoricos y practicos. Lima-Perú: Gaceta Juridica S.A
- De la Cruz, E. (2010) El Nuevo Juicio Oral, Teoría Del Caso Litigación Oral Jurisprudencia, (2da. Ed.): Lima Perú .Ffecaf Editores
- Devis, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López, B. (2018). Derecho Procesal Penal. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=5513409&ppg=1&query=derecho%20procesal%20penal>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (Vigésima segunda Ed.). Recuperado de: [\(http://lema.rae.es/drae/\(06.13.2014\)\)](http://lema.rae.es/drae/(06.13.2014)) (11.09.2016).

Rosas, Y. (2005) Derecho Procesal Penal: Lima Perú: Jurista Editores

Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal .Lima: Juristas Editores.

Salinas, S. (2010). “Derecho Penal”: Parte Especial”. (Vol. I). Lima: Grijley.

Salas Arenas, J. L. (1013). Indemnidad Sexual: Tratamiento Juridico de las Relaciones Sexuales con Menores de 14 a 18 Años de Edad. Lima: Moreno S.A.

Salinas, R. (2015). Derecho penal parte especial. Lima, Perú, Grijley

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A
N
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

**JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO –
LA MERCED**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

JUEZ : (-X-)
ESPECIALISTA : (-X-)
MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA PENAL DE LA MERCED
IMPUTADO : (-X-)
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR
AGRAVIADO : J.G.U.Q.

SENTENCIA N° _____-2018

RESOLUCION N° 27

La Merced, veintiséis de Febrero

Del dos mil dieciocho.-

VISTOS

1. ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO:

Resulta de autos, que, a merito acta de entrevista única y anexos obrantes de

(fs.1/21), y **FORMALIZACION DE DENUNCIA**, de (fs.22/24); por **AUTO**

De (fs. 28/30), Se APERTURA instrucción contra (-X-), como autor de la comisión del delito
contra la Libertad

Sexual en la figura de ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio de menor de edad de iniciales
J.G.U.Q.; en la VIA SUMARIA.

Tramitada la causa según su naturaleza, vencidos que fueron término ordinario y ampliatorio de
investigación, el representante del Ministerio Publico emite DICTAMEN FISCAL a fojas (fs.
53/56) puesto de manifiesto por el termino de ley, correspondiente; y

2. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Con el auto de apertura de instrucción se dicta mandato de DETENCION en contra del procesado (-X-).

En la actualidad el procesado tiene la condición de REO EN CARCEL.

3. IDENTIFICACION DEL PROCESO:

(-X-), identificada con D.N.I. N° 000000000, de nacionalidad peruano, natural del Distrito y Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, hijo de Don Gerónimo y Doña Carmen, nacido el 13 de Febrero de 1970, de estado civil soltero, con grado de instrucción superior, domiciliado en el Barrio Esmeralda s/n, del Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo y departamento de Junín (Ficha Reniec); en el Jirón Heilinger N° 186 Int. 15, Distrito y Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco (Según declaración instructiva).

CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS IMPUTADOS. CALIFICACION JURIDICA Y PRETENCION PENAL:

Hechos Imputados:

Según la acusación fiscal de (fs. 53/56), se imputa al procesado que en su calidad de tío de la agraviada, el día 17 de Diciembre de 2009 a horas 07:00 aproximadamente, cuando la menor agraviada se encontraba jugando en su “yaz” en el suelo de su cuarto de su domicilio ubicado en el jirón 09 de Diciembre cuarto sector, del Distrito de Pichanaki, encontrándose sola, hizo su ingreso el denunciado, por lo que ella se subió a su cama, quien procedió a sentarse a su lado y la hizo echar con sus pies al borde de la cama, luego le bajo su short y su ropa interior hasta su rodilla, procediendo a sacarse sus ropas el su ropa interior hasta su rodilla, procediendo a sacarse su pene encima de su vagina, procediendo a sobarse, para luego empezar a besarle fuerte en su cuello, con sus manos le empezó a tocar su cuerpo, acariciándole sus senos con su mano, para luego de un rato el denunciado levantándose sale de la casa de la menor, no sin antes de alzarle la ropa, hecho que la menor en un primer momento no conto a su madre por temor, hasta el día 2 de Diciembre del 2009 en horas de la noche en la cual conto todo en una reunión familiar, hecho que se corrobora con el certificado Médico legal de (fs.04) en la que se concluye: “NO signos de desfloración, NO signos de acto/coito contranatura, LESIONES POR OROSUCCION (SUGILACIONBESOS EROTICOS)” , con la propia declaración referencial de la menor agraviada contenida en el acta de entrevista única, en la cual narra con lujo y detalles lo sucedido, la minoría de edad de la menor agraviada se encuentra acreditada con el DNI de fojas seis, y las manifestaciones preliminares de Rebeca Noemí Urbano Quispe y Esther Eva Urbano Quispe.

2. Calificación:

en la formalización de denuncia, en el auto de apertura de instrucción; se califica el hecho denunciado como delito contra (-X-), autor de la comisión del delito contra la libertad Sexual

en la figura de ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio de menor de edad de iniciales J:G:U.Q..

La acusación fiscal, es coherente con esta tipificación y la reitera.

3. pretensión penal:

en la acusación fiscal se solicita se le imponga al acusado (-X-), como autor de la comisión del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio de la menor de iniciales J.G.U.Q.; se solicita se le imponga. DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

4. Pretensión Civil:

En la acusación fiscal se solicita que el acusado pague la suma MIL SOLES a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.

SEGUNDO: ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:

1. Declaración Instructiva del procesado (-X-), a fojas ciento doce al ciento quince; refiere: que, en el día de los hechos recuerda que su sobrina, se encontraba llorando cerca de su domicilio, la besa y la abraza; la besa en el cuello de manera suave, y la lleva a su casa a la menor agraviada. Además no niega los hechos, relatados por la menor agraviada en el Acta de Entrevista Única, manifiesta que fue la primera vez que hizo esa clase de cosas, hace constar que después de los hechos se fue de la casa donde radicaba por que los familiares de la menor agraviada lo botaron y golpearon, con destino a Oxapampa.

TERCERO: DECLARACION DE LA PARTE AGRAVIADA.

1. Acta de Entrevista única de la menor agraviada, que obra (fs. 1/3); quien refiere: Que el día 17 de diciembre a eso de las siete de la mañana, la mama se fue al mercado, el tío Diego al colegio al colegio, la abuelita a su tienda a trabajar. al quedarse sola en su cuarto estaba jugando “yaz” en el suelo, momentos en que ingresa el procesado, la menor se sube a su cama, le baja el short y la ropa interior hasta las rodillas abriendo luego las piernas, procediendo el procesado a bajarse el pantalón hasta el muslo y se echa encima de la menor. este le pone el pene en la vagina de la menor y le soba, comienza a moverse con todo su cuerpo estando encima de la menor; por lo que la menor sentía el pene del procesado que le sobaba su vagina, el procesado le besa su cuello y fuerte, tocándole con la mano su cuerpo, acariciando con sus manos sus senos. De forma astuta n se levanta para vigilar la llegada de la madre y al percatarse que no llega a casa sigue con los tocamientos indebidos, al terminar se retira de la casa de la menor agraviada.

CUARTO MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORIZACION

Respecto de los hechos materia de acusación se tiene como prueba actuada lo siguiente:

a) Manifestación de (-X-), obra a (fs. 16/17), que refiere: Que, se entera lo sucedido a su menor hija el día 24 de Diciembre de 2009, al ver que tenía chupetes en ambos lados de su cuello,

confesándole la menor que había hecho su tío Lucho, que antes de hacerle los chupetes el denunciado realizo tocamientos indebidos en sus senos y vagina, y le había sobado con su pene en su vagina en ausencia de ella, en el domicilio donde vivía.

b) Manifestación de (-X-) (Tía materna de la agraviada), (fs. 18/19), Que refiere; El denunciado es su esposo, indica que tuvo conocimiento de los hechos el día 25 de Diciembre del 2009, al ver que su sobrina tenia chupetes en ambos lados, momentos en que la sobrina confiesa que su espósalo realizo, antes de lo sucedido con su cuello le saco la ropa, realizando tocamiento indebidos en su cuerpo, senos, también había sobado su pene en la vagina dela menor.

c) Certificado Médico Legal N° 03593-IS, de fecha 25de Diciembre 2009, (fs. 04), practicada a la menor agraviada, CONCLUYE: “ No signos de desfloración; No signos de acto/coito contra natura ; Lesiones por orosucción (sugilación – besos eróticos)” con atención facultativa de un día, e incapacidad medica de seis días.

d) Diligencia de Reconocimiento por hoja Reniec, de fecha 28 de Diciembre de 2008, (fs. 08), poniendo a la vista de la menor agraviada la ficha Reniec del denunciado, y de otras personas RECONOCIENDO la menor al denunciado.

e) Atestado N° 012-09-VII-DIRTEPOL-HYO-DIVPOL-CH/CPKI, de fecha 29 de diciembre de 2009, (fs.11/15), donde existen diligencias del presente proceso, y el resumen de los hechos ocurridos el día 17 de diciembre de 2009.

f) formalización de la denuncia de fecha, 01 de febrero de 2010, (fs.22/24), en el cual se formaliza la respectiva denuncia.

g) el auto asertorio, de fecha doce de marzo de 2011, (fs. 28/30), se apertura la presente causa penal en contra del denunciado.

h) protocolo de pericia psicológica N° 000005-2010-PSC, de fecha 06 de enero de 2010, (fs. 25/26), practicada a la menor agraviada, INCLUYENDO: “Después de evaluar a la menor de J.G.U.Q., EMANAN: Que presentan reacción ansiosa situacional, compatible a estresor por cual se sugiere apoyo y consejería psicológica”

i) certificado de antecedentes judiciales a nivel regional N° 0001939, de fecha 29 de marzo de 2010, (fs. 42), el denunciado registra procesos de Omisión a la Asistencia familiar.

j) certificado judicial de antecedentes penales AJ 0155279 RNC, de fecha 06 de abril de 2010, (fs. 44), el denunciado no registra antecedentes.

k) Dictamen fiscal N° 147-2010, de fecha 22 de julio de 2010, (fs. 53/56), donde FORMULA Acusación CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR, en agravio dela menor de iniciales J.G.U.Q., se solicita que se le imponga DIEZ AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y el pago de reparación civil de MIL SOLES.

QUINTO: ANALISIS JURIDICO DE LOS HECHOS

Como lo señala Salinas Siccha en su libro Derecho Penal el bien Jurídico protegido contra actos contrarios al pudor, “al igual como ocurre en el tipo penal 173° del art.; el interés o bien jurídico protegido lo constituye la intangibilidad o indemnidad sexual de los menores de catorce años de edad”, así mismo Peña Cabrera Freyre señala que: “en este supuesto delictivo se protege la indemnidad e tangibilidad sexual del menor, expresada está en la imposibilidad del auto

terminarse sexualmente: quiere decir esto, que el menor al no haber desarrollado su esfera de autorrealización personal de forma plena, se entiende que aún no está en la capacidad de comprender la naturaleza y consecuencias del acto sexual, en este caso de tocamiento impúdicos y/o actos libidinosos sobre sus partes íntimas del cuerpo”, además se señala que se protege y tutela un bien jurídico de contenido estrictamente moral o ético que más de garantizar de manera exclusiva el libre desarrollo de la personalidad solo se encarga de enfatizar en la prohibición de no corromper la honestidad o la intangibilidad ético-sexual de las personas. NOGUERA RAMOS, Iván, citando a Castillo, Alva José, señala, que por indemnidad sexual debe entenderse una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene, a un libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, los cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.

La doctrina define al bien jurídico como “formulan sintética concreta denlo que se protege realmente”⁴. Como ha puesto en evidencia la moderna doctrina comparada.-apega a una fundamentación sociológica del delito⁵.El bien jurídico desempeña, entre otros, la función dogmático -hermenéutica⁶. Y de ordenación sistemática de la parte especial o inmanente al sistema. Su principal cometido es servir como elemento de ayuda b para delimitar el contenido de los distintos preceptos de la parte especial de acuerdo con una interpretación teológica (ratiolegis ⁷ o ámbito o fin de protección o alcance del tipo).

A. **Se debe analizar si el comportamiento del agente.**

Era el objetivamente debido en la situación que se la ha presentado para evitar la lesión del bien jurídicos debe tener en cuenta el criterio de previsibilidad.

B. **La capacidad del agente.**

Se le exige el comportamiento objetivamente debido teniendo en cuenta sus características y capacidades individuales. Debe existir relación de causalidad-teoría de la equivalencia de condiciones- entre el comportamiento del agente y el resultado efectivamente producido. Además, se debe comprobar la existencia de la imputación objetiva.

En efecto, el objetivo del proceso penal es el descubrimiento de la verdad material obtenciones la certeza sobre el “tema probandum” y para tal fin resultan aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia en la investigación. Al respecto el artículo 72° del código de procedimiento penales establece que la instrucción tiene por objeto: **”reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores o cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados”**.

En este orden de ideas se tiene que para dictar una sentencia condenatoria no es suficiente el convencimiento subjetivo de Juez, sino que el mismo debe apoyarse en una mínima actividad probatoria, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que le asiste a todo procesado, garantía procesal constitucional reconocida en el literal s) del inciso 24 del artículo 2° de la constitución política.

SEXTO: VALORACION DE LAS PRUEBAS.

La apreciación de las pruebas para formar convicción en el juzgado, es un aspecto muy importante en la sentencia, tal es así que el derecho constitucional a la presunción de inocencia es la primera y principal garantía que el procedimiento penal otorga al acusado. Es por ello si el principio de presunción de inocencia es destruido, al acreditarse el delito y la responsabilidad penal dentro de un proceso con garantías, se da pase a la aplicación de las sanciones penales, entonces la sentencia condenatoria debe estar fundada en auténticos actos de prueba, así como que la actividad probatoria cargo sea suficiente, siendo necesario que los medios probatorios legítimamente incorporados al proceso, proporcione un resultado suficientemente revelador del hecho punible como de la responsabilidad penal del acusado.

Toda declaración jurisdiccional declarativa culpabilidad requiere de la responsabilidad penal del imputado este probada de manera incuestionable, sin admitirse duda alguna al respecto, caso contrario es menester dictar una sentencia absolutoria de conformidad con los principios constitucionales que orientan todo proceso tal como lo reconoce al artículo 11° de la Declaración Universal de derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, reconocidos en el literal “e” del inciso 24 del artículo 2° de la constitución política del Perú.

Teniendo en cuenta las reglas anteriormente señaladas, es menester efectuar una valoración conjunta de los medios probatorios válidamente incorporados al proceso, tanto en la etapa de investigación así como en la ampliación extraordinaria. De los hechos investigados y de las pruebas válidamente incorporadas al proceso las que son valoradas de forma conjunta, con la sana crítica y el criterio de conciencia que faculta la ley; por lo cual ha sido posible determinar lo siguiente;

El delito denominado “actos contrarios al pudor de una persona”, se configura cuando el sujeto activo sin tener el propósito de practicar el acceso carnal vía vaginal, anal, bucal u otro análogo, haciendo uso de la violencia o la amenaza grave, realiza sobre su víctima u obliga a esta a efectuar sobre si misma o sobre tercero tocamiento indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor. (8)

La existencia del delito de Actos Contra el Pudor en agravio de la menor agraviada, por parte del acusado (-X-), se encuentra probada con la declaración de la propia agraviada de iniciales **J.G.U.Q.**, quien señala que el 17 de Diciembre de 2009, que al encontrarse sola en la casa de sus padres, el procesado ingresa, el cual realiza en la niña tocamientos indebidos, en su cuerpo y senos, asimismo le soba con su pene en su vagina; sin quedar satisfecho le hace chupetes en los dados del cuello (besa fuerte) se tiene asimismo en la **instructiva del procesado (-X-), quien refiere:** que la versión que fue contada por la menor agraviada, es cierto, hechos que no niega el procesado.

Debemos señalar que se encuentra acreditada la existencia del delito de Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor de Menor de edad, y la responsabilidad del inculpado quien aprovechando su condición de pariente de la familia, aprovecho que sus familiares de la menor se encontraban fuera del hogar y la menor se encontraba sola jugando en su cuarto con “Yaz” en el suelo, y aprovechando le baja su short y ropa interior de la menor agraviada, lo mismo lo hace mismo hace el procesado y se hecha encima del menor, el cual procede a moverse con todo su cuerpo encima de ella, le soba con su pene en su vagina y con su mano procede hacer tocamientos en sus pechos, cuerpo y besarle en el cuello fuertemente,

causándole unos chupetes en los lados del cuello, sin embargo el procesado en su instructiva que es cierto los hechos que relato la menor agraviada.

Conocedores que los Delitos de Violación Sexual, son conocidos también como delitos clandestinos, generalmente ocurren en un espacio en el cual agente tiene conocimiento que no hay otras personas cerca y no puede ser visto por otras personas, es decir sin la presencia de testigos, razón por la cual la sindicaciones la víctima adquiere aptitud probatoria, para enervar el principio constitucional de presunción de inocencia que asiste al procesado, y que para tal efecto se requiere esta declaración sea uniforme, espontanea, coherente y persistente y que la misma no obedezca a motivos perversos o aprovecharles, y que la misma además debe estar corroborada, aunque sea periféricamente con otros medios probatorios.

En este sentido, la Corte Supremo de Justicia en el acuerdo Plenario número dos mil cinco – CJ-ciento dieseis, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, ha establecido como regla de valoración de las declaración de agraviados el párrafo diez que en forma expresa señala lo siguiente: **Párrafo Diez:** Tratándose de las declaraciones de un agravio, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal para enervar presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

a. Ausencia de incredibilidad subjetiva.

Es obvio que si el agravio tiene ciertas enemistades con el inculpado, se colige que aquel tratara de usar todos los medios posibles, a fin de mantener su tesis inculpativa, por ende, los magistrados deben realizar una diligente investigación, a fin de demostrar subjetiva de la imputación, descartando los móviles espurios de la denuncia.

b. verosimilitud.

este daño (...) supone que el propio hecho de la existencia del delito este apoyando en algún dato añadido a la pura manifestación subjetiva de la víctima, exigencia que habrá de ponderarse adecuadamente en delitos que no dejan huellas o vestigios materiales de su perpetración, puesto que como señala STS. 12.87.96, "El hecho de que en ocasiones el dato corroborante no puede ser contrastado no desvirtúa el testimonio si la imposibilidad de la comprobación se justifica en virtud de las circunstancias concurrentes del hecho".

c. Persistencia en la incriminación.

La misma que "debe ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresa y expuesta sin ambigüedades ni contradicciones. Esto significa que la declaración ha de ser concreta y precisa narrando los hechos con las particularidades y detalles que cualquier persona en sus mismas circunstancias son capaz de relatar, coherente y sin contradicciones, manteniendo el relato necesaria conexión lógica entre sus distintas partes; y persistente en las diversas declaraciones "(9)

En efecto, para estos casos rige el principio de la propia sospecha: estos testigos- víctimas han de superar las sospechas que se ciernen sobre su imparcialidad, porque solo así podrá ser tomado en consideración sus testimonio como una prueba de cargo.(10)

SEPTIMO: APRECIACION DE LOS HECHOS.

Por todo lo expuesto precedentemente se llega a la conclusión de que, en autos se encuentra acreditada la comisión del delito Actos contra el Pudor de menor de edad, así como también responsabilidad del acusado (-X-), como la persona que efectuó tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor agraviada, quien al momento de los actos en su contra contaba con 08 años de edad, según se puede apreciar de DNI, suscitando el ilícito cuando sus familiares de la agraviada se encontraban fuera de hogar y la menor se encontraba sola en su cuarto “yaz” en el suelo, y aprovechando le baja su short y ropa interior de la menor agraviada, lo mismo hace el procesado y se hecha encima de la menor, el cual procede a moverse con todo su cuerpo encima de ella. Le soba con su pene en su vagina y con su mano procede en tocamientos en sus pechos, cuerpo y besarle en el cuello fuertemente, causando ciertos los hechos que relato la menor agraviada.

Teniendo esto en consideración debemos señalar que la conducta del procesado se subsume dentro del elemento objetivo del tipo penal Actos b contra el Pudor previsto y sancionado en el artículo 176-A inciso n 2) concordante con el último párrafo del mismo artículo del código penal, y anivele del elemento subjetivo se evidencia el conocimiento y voluntad de la realización del elemento objetivo del tipo de penal descrito, al evidenciarse que la menor agraviada se encontraba sola en su casa, jugando “yaz”, donde al acusado le hizo tocamiento indebidos a la menor, se debe señalar que el procesado aprovecho el momento en que la menor se encontraba sola o alguna persona que pudiera cuidarla dada su minoría de edad (ocho años) ya que ese era su deber como tío, teniendo un nivel de confianza muy alta, es decir, quien realizaba estos tocamientos, era precisamente un familiar cercano, la persona que supone que la cuidaría de toda perversidad de la sociedad, es así que aprovechándose de su familiaridad realiza estos actos indebidos.

El Tribunal Constitucional ha señalado 11: “(...) por ello, la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia de Juez debe reunir las siguientes características:

1) **Veracidad Objetiva:** Según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad, asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues este se ajustara a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (...). De la declaración de la agraviada- Cabe señalar, que se ha establecido – con carácter de precedente vinculante – que al interior del ¡!– en cuanto a los hechos incriminados – por parte de un mismo sujeto procesal, es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter ex pulsante 12.

2) En el caso que nos ocupa, la agresión sexual se producido en la casa de la menor agraviada, en donde no existía la probabilidad de que alguna persona pudiera ayudar o socorrer a la menor, que este acto ha sido cometido por un familiar cercano “tío”, esposo de la señora (-X-), quien es hermana de la madre de la agraviada, que la menor tenía confianza en su agresor “tío”, como dijimos anteriormente un familiar, que el acusado aprovecho precisamente esta circunstancia para dar rienda suelta a sus bajos instintos. La gravedad de los hechos imputados se encuentra acreditada, con lo siguiente: ¡) El documento de identidad de la menor agraviada,

que obra a (fs. 06), apreciándose que la menor nació del ocho de Enero de dos mil uno, por lo que a la fecha de los hechos materia de este proceso la menor contaba con ocho años de edad .

;) Así mismo con su declaración de (fs. 1/3, donde refiere: "... el día 17 de diciembre a eso de las de las siete de la mañana mi mama se fue al mercado, mi Tío diego se fue al colegio y mi abuelita se fue a trabajar a su tienda, yo me quede sola, y cuando estaba jugando en mi cuarto, estaba jugando "ya" en el suelo e eso entro mi tío lucho a mi cuarto y yo me subo a mi cama y mi tío Lucho se sienta a mi lado, en ese momento me hace echar a mi cama y mis pies quedando al borde de mi cama y me baja mi short y mi calzón hasta mi rodilla luego abre mis piernas pero no mucho porque mi calzón estaba hasta mi rodilla y la, después mi tío baja su pantalón hasta su muslo y luego se hecha en mi encima, pone su pene en mi vagina y en ese momento empieza a sobar ósea se movía con todo su cuerpo encima de mí, me besaba en el cuello, con su mano empieza a besar mi cuerpo, me besaba fuerte en el cuello, me acariciaba mi senos con su mano, luego se fue na la puerta a ver si mi mama venía, y al ver que retornaba nuevamente volvió a frotar su pene en mi vagina..." "...él estaba sano...".

;) Protocolo de pericia psicológica (fs. 25/26), refiere : "... mi tío entro en mi cuarto me hizo sentar en mi cama, luego me empezó a besar mi cuello, me bajo mi short, y mi calzón él también se bajó, luego su pene estaba sobando en mi parte ...".

iv) En el acta de la diligencia de reconocimiento de persona con la ficha del RENIECC- (fs. 8), lo reconoce de igual manera a Lucho Teodoro Guerra Guisado, refiere: "...que lo reconoce y se trata de la persona a quien solo conoce como su tío Lucho, el mismo que sobo su pene sobre su vagina hecho que ocurrió el 17 de diciembre del 2009.

v) El acusado en su declaración instructiva de (fs. 112/115), El hecho refiere: "...que es cierto lo que narra la niña...", "que fue la primera vez que hice estas cosas...",

vi) el certificado Médico legal (fs. 4), en la que se concluye , " .. No signos de desfloración, no signos de actos /coito contra natura Lesiones por Resección (sugilación – besos eróticos", en consecuencia se verifica que la declaración de la menor es uniforme y coherente, por lo que se acredita en forma fehaciente la responsabilidad penal del procesado quedando plenamente acreditado.

OCTAVO: NORMATIVIDAD PENAL APLICABLE.

1. JUECIO DE TIPICIDAD.

Que la norma penal aplicable al hecho calificado como actos contra el pudor en agravio de menor de catorce años, prescribe:

ARTÍCULO 176°- A INCISO 2) CONCORDANTE CON EL ÚLTIMO PARRAFO DEL MISMO ARTÍCULO DEL CODIGO PENAL:

"El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, Será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: **2) Si la víctima de siete a menos de diez años, con pena no menor a seis ni mayor ni a nueve años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de ni mayor a diez años ni menor a doce años de edad de pena privativa de libertad**".

La acción sexual que importa al Derecho Penal, no se nutre ni está compuesta por los motivos o por la finalidades subjetiva o de cualquier índole del autor, ni la punibilidad se encuentra condicionada a la obtención de un fin lubrico o libidinoso, dado que también el delito cuando el sujeto obra para excitar o satisfacer los deseos de la víctima. Tampoco es indispensable que

exista una especial tendencia interna trascendente como elemento subjetivo del injusto. Los actos que revisten un contenido sexual objetivo pueden carecer de alguna motivación hedonística o cuyo fin es el placer, tal como sucede con la conducta sexual que es impulsada por lo fines de venganza, denigración u ofensa hacia el sujeto pasivo, las cuales están en condiciones de construir una modalidad de actos contrarios al pudor (13).

Que, al análisis dogmático jurídico penal, a nivel del tipo legal objetivo, el comportamiento del acusado (-X-), se subsume a la descripción del tipo penal contenido en el artículo 176-A, inciso 2 concordantes con el último párrafo del mismo artículo del código penal, que configura el tipo legal específico de ACTOS CONTRA ELPUDOR.

2. JUICIO DE ANTIJURICIDAD.-

La conducta del encausado no está justificada.

3. JUICIO DE IMPUTACION PERSONAL.

El injusto se ha verificado no obstante requiere ser imputado al autor y se requiere que este sea culpable, esto es responsable, porque se le puede exigir el comportamiento conforme a las normas.

NOVENO: IMPOSICION E INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

1. Imposición de la pena.

Que conforme prescriben el artículo cuarto del título preliminar del código penal, la realización de derecho a sancionar del estado solo está justificada cuando sea lesionado o se pone en peligro bienes jurídicos, en el presente caso, se ha lesionado la indemnidad sexual de la agraviada.

Artículo IV: La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”

A si mismo, según lo prescribe el artículo VII del título Preliminar del código penal, solo hay responsabilidad penal si existe vinculación personal del sujeto con el hecho y que las formas de vinculación admitida son solo o culpas; y comprobada esta vinculación es exigible responsabilidad por la realización del tal hecho; es decir, el injusto tiene carácter personal.

“Artículo VII: La pena requiere de la responsabilidad penal del autor, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”

para efecto de la imposición de la pena se debe tener presente las circunstancias de los hechos los móviles, la conducta del acusado ante los hechos, en el momento de los hechos y después la misma; en ese orden de ideas como se ha precisado del procesado aprovechando que la menor agraviada se encontraba sola, ingresando el procesado a su cuarto, debido a que esta persona era de su entorno más cercano ya que era el esposo de su tía (-X-); lo cual fue aprovechado por el procesado para tocar su cuerpo y senos; sobar con su pene la vagina de la menor, besándole fuerte en su cuello sin el consentimiento de la agraviada, donde la menor no cuenta nada a nadie por temor; siendo así confiesa lo sucedido el día 25 de diciembre de 2009 debido a los chupetes que se encontraba en su cuello, hechos que fueron suscitados el 17 de diciembre de 2009, para determinar criterios, la conducta procesal post factor del acusado la confesión o negativa en el caso, pese a los elementos de la prueba suficiente como se tiene de los actuados, consecuentemente, la conducta típica del encausado debe ser materia de control penal e imposición de una pena.

2. La Determinación Jurídica de la Pena.

Conforme prescribe el artículo noveno del título preliminar del código penal, la pena como último recurso del sistema de control social cumple una función proyectiva, protectora y resocializadora, finalidad que debe perseguirse por disposición constitucional, según lo prescribe el artículo 139° inciso 22; y lo firma el Tribunal Constitucional, “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la readecuación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

La pena privativa de libertad tiene como finalidad esencial la readaptación y resocialización de los condenados, conforme lo prevé el inciso seis del artículo cinco de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, aprobado por el estado Peruano mediante Decreto Ley N° 2231. La Carta Fundamental, en el numeral 22, del artículo 139°, prescribe: “...sin principios y derechos de la función jurisdiccional: 22 El Principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad...”. A su vez, en la primera parte del artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, prescribe: “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora...”. En armonía con dichas normas el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, establece: “... la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad...”

Establecida la culpabilidad y por tanto la vinculación del acusado con el hecho será principio político criminal de necesidad de pena, y concretamente el sub.- principio de proporcionalidad, la medida de culpabilidad; proporcionalidad determina por la jerarquía, de los bienes jurídicos y el principio de dignidad de la persona. La realización de la proporcionalidad se hará teniendo en cuenta la intensidad del ataque al bien jurídico, el grado de afectación y de vinculación del acusado con el hecho punible realizado; de igual modo, la dignidad le atiende a las circunstancias personales, desigualdades, edad y calidad del sujeto como fin que impiden su utilización como un medio mediante reimposición de penas ejemplarizadoras.

Por lo que para la determinación de la pena se debe tener en cuenta la responsabilidad y la gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificadorio de responsabilidad, considerado especialmente, que en el presente caso resultan penalmente.

a) La extensión del daño causado.

Se ha afectado el bien jurídico deber de asistencia entre los miembros de la familia.

b) La unidad o pluralidad de agentes.

Cabe indicar que el ilícito ha sido cometido por una persona, el acusado

c) La edad, educación, situación económica y medio social.

(-X-), identificada con **D.N.I. N° 00000000**, de nacionalidad peruano, natural del distrito y provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, hijo de Don Gerónimo y Doña Carmen, nacido el 13 de Febrero de 1970, de estado civil soltero, con grado de instrucción superior, percibiendo S/. 1,800.00 soles de forma mensual

d) La reparación espontánea que hubiere hecho del daño.

Que a la fecha no ha hecho depósito alguno de la reparación civil del perjuicio causado.

e) La confesión sincera antes de haber sido descubierto.

El acusado no ha reconocido la comisión del hecho.

OCTAVO: LOS FINES DE LA PENA.

Que, conforme lo señala HUGO N GROCIO, citando a PITAGORAS, señala: “Nadie castiga a los que actúan injustamente solo porque (...) han cometido un injusto, a no ser que se trate de quien, como bestia feroz pretenden vengarse irracionalmente. El que en sentido contrario castiga de forma racional, castiga no por el injusto ya cometido, porque ya no es posible que lo ya ha sucedido deje de suceder, sino por las faltas que puedan sobrevenir, para que no reincida el propio autor ni los otros que observan cómo es castigado 2. A su vez, Chr. WOLFF, de acuerdo de su teoría es comprensible a toda persona racional que todo el mundo debe contribuir al fomento de “lo común”, Y en la medida en que una persona no se comporte de acuerdo a lo que pueda comprender debe ser castigada, tanto su mejora como (caso de la pena de muerte), para dar ejemplo a otros. La magnitud de la pena” debe orientarse de acuerdo con la magnitud de la ofensa y el daño”, o la magnitud de la maldad del delincuente”.

En tal sentido, es racional y razonable imponer una pena que retribuya el mal y daño acusado, sin que pierda su utilidad; sin embargo, esta no debe terminar ahí, sino también la pena debe devolver la vigencia social a una expectativa normativa que la conducta dolosa cometida defraude. En ese norte; la dosificación judicial de la pena será ese procedimiento técnico y valorativo¹⁴, que deberá efectuar el magistrado para imponer una pena con respecto a los principios constitucionales.

Siendo que en el presente caso se debe señalar que el bien jurídico lesionado es precisamente la indemnidad sexual de la víctima, más aun el procesado actuó con dolo en la comisión del mismo, es decir con conocimiento de que los actos que iba realizar eran considerados delito, tanto así que para la perpetración del delito, la cogió de las piernas posteriormente la beso y la toco sus pechos, señalándole que no debía de contar nada lo ocurrido sus familiares, por lo tanto la pena por la representante del Ministerio público al momento de confeccionar la respectiva acusación.

NOVENO: FUNDAMENTOS DE LA REPARACION CIVIL.

ZAFFARONI, señala que la víctima es el personaje olvidado por el Poder Punitivo.

Verdad que es fácilmente corroborada si analizamos el párrafo primero, del artículo 143° del Código de Procedimientos penales, que prescribe: “La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en la cual será examinado en la misma forma que los testigos...”, Es decir, lo califica como un testigo o cuasi testigo.

sin embargo, actualmente en la dogmática del derecho penal, se da cada vez más acogida a que tenga un rol activo dentro del proceso penal, La víctima exige que el ofensor se le castigue¹⁵ por el mal aflicción que ha ocasionado y que al determinarse la responsabilidad penal quede penalmente establecido que ha sido la víctima de un delito más que la víctima en un accidente¹⁶.

Lo prescribe el artículo 93° del Código Penal **que “la reparación comprende: 1) La restitución del bien. 2) La indemnización de los daños y perjuicios”**, siendo esto así

Debemos señalar que el procesado ha manifestado que percibe la suma de trescientos soles por su labor de vendedor de helados, lo que habría sido expresado con la sola finalidad de eludir su responsabilidad económica.

Que el artículo 92° del Código Penal, señala que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y que aquella comprende la restitución del bien o del pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios, en ese sentido el daño ocasionado a la agraviada, por la puesta en peligro, debe evaluarse considerando el accionar del procesado, los móviles y los fines, aspectos que concurren en el presente caso, deberá imponerse el pago de una reparación civil conforme corresponde a lo peticionado por la Representante del Ministerio Público.

Respecto a este tema la segunda Sala Penal Transitoria ha establecido que:“(…)El delito genera también un derecho de resarcimiento o indemnización para la agraviada o víctima, y se fija en atención al daño ocasionado y en razón al principio de razonabilidad que es competencia exclusiva del tribunal que debe fijar dentro de los parámetros determinados por el fiscal y /o la parte civil”¹⁷

el sentenciado deberá reparar el daño, esto que se debe aplicar la reparación civil, bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad los mismos que se están sustentados al caso sub judice, se evidencia el dolo, es decir la voluntad de realizar tocamientos indebidos en el cuerpo de la menor agraviada, incurriendo de esta manera en lo provisto en el artículo 176° A del código penal, siendo que el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, que la indemnización cumple un función reparadora y resarcitoria de acuerdo al establecido por el artículo 93° del Código Penal 18.

En consecuencia es prudente fijar el resarcimiento del daño causado en el monto que permita repararlo, y en los términos señalados en la acusación fiscal ello, teniéndose en cuenta, el perjuicio ocasionado, por lo que teniendo en cuenta el grado de afectación a la víctima, en este caso la menor agraviada, la reparación civil debe servir para poder atender a la mencionada víctima en cuanto a su recuperación.

POR ESTE FUNDAMENTOS. En aplicación de los artículos 283° y 285n del código de procedimientos penales, decreto legislativo 124°; apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia y administrado justicia a nombre de la nación y de la jurisdicción que ejerzo-

FALLO:

Primero: CONDENANDO al acusado reo en la cárcel (-X-), como autor de la comisión del delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**, en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR**, en agravio de la menor de iniciales J.G.U.Q. por lo que se impone **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, LA MISMA QUE inicia a computar desde el día 24 de OCTUBRE de 2017 al 23 de octubre del 2027; pena que deberá de cumplir en el establecimiento penal que designe el IMPE., hasta la fecha que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no medie mandato de detención en su contra emanado de autoridad judicial competente.

Segundo: asimismo de conformidad al artículo 178°-A del código penal, el sentenciado deberá ser sometido a tratamiento terapéutico. Por parte psicólogo adscrito al Instituto de Medicina legal, debiendo de informar por escrito a este despacho en forma trimestral.

Tercero: FIGO por concepto de reparación civil la suma de UN MIL SOLES, que el sentenciado deberá de pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.

Tercero,- consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia remítase el boletín y testimonio de condena al registro distrital de condenas de la corte superior de justicia de Junín REMITASE los testimonios de condena al IMPE región centro, al IMPE de la merced y demás instituciones señaladas por ley, para su anotación correspondiente .HAGASE SABER.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

Segunda Sala Mixta y Liquidadora de la Merced –Chanchamayo

Sentencia de Vista N°15-2018.

Expediente N° : 01033-2010-0-1505-JR-PE-02.
Imputado : (-X-)
Agravado : Menor de iniciales J.G.U.Q.
Delito : Actos Contra el Pudor
Procedencia : Juzgado Penal Liquidador de Chanchamayo

Juez Superior ponente: (-X-)

Sumilla“(…) Dicho esto, el quantum de la pena un margen punitivo entre los diez años, y doce años, razón por la cual y valorándose las condiciones pertinentes, se ha impuesto una pena acorde a los diez años, el mínimo que establece el tipo penal, razón por la cual no existe otro indicativo que permita establecer la reducción de la pena, por lo que carece de sustento lo expuesto por el recurrente”

Resolución numero treinta y dos

La merced, de dos de mayo

Del dos mil dieciocho.-

I. VISTOS:

1.1. Materia del grado:

Viene en grado de apelación la sentencia, contenida en la resolución veintisiete de fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, obrante a fojas ciento cincuenta y uno a ciento sesenta y ocho, que resuelve: 1.**CONDENADO** al acusado reo en cárcel Lucho (-X-), como autor de la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR**, en agravio de la menor de iniciales **J.G.U.Q.** por lo que se impone **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se inicia a computar desde el día 24 de Octubre de 2017 al 23 de Octubre de 2027: pena que deberá de cumplir en el establecimiento penal que designe el IMPE, hasta la fecha que deberá ser expuesto en libertad, siempre y cuando no medie mandato de detención en su contra emanado de autoridad judicial competente. 2. Asimismo de conformidad al artículo 178-A del Código Penal, el sentenciado deberá ser sometido a tratamiento terapéutico, por parte del psicólogo adscrito al Instituto de Medicina Legal, debiendo informar por escrito a este despacho en forma trimestral 3. FIJO por concepto de reparación civil la suma UN MILSOLES, que el

sentenciado deberá de pagar a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia con sus vienes propios y libres. 4. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia remítase el boletín y testimonio de Condena al registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Junín REMITASE los testimonios de condena al IMPE región centro, al IMPE de la merced y demás instituciones señaladas por ley. Para su anotación correspondiente.

1. 2. Fundamentos de la aplicación:

La mencionada resolución es apelada por (-X-), mediante escrito de folios ciento setenta a ciento setenta y cuatro, señalado los siguientes agravios:

a. no ha valorado que el recurrente cuando ha sido detenido ha aceptado su responsabilidad en los hechos imputados, limitándose a precisar no ha reconocido la comisión de los hechos antes de ser descubierto lo cual debió valorarse para rebajar la pena.

b. No se ha valorado medios probatorios presentados a folios ciento dos y ciento diez y de folios ciento dieciséis a ciento treinta y seis respectivamente, medios probatorios que no han sido valorados de modo alguno por la Juez de la causa, a fin de guardar la pena.

c. La juez de la causa no ha tomado en consideración la conducta procesal del recurrente una vez que este tuvo de conocimiento de la existencia del proceso penal instaurado en su contra, acogiéndose a la Conclusión Anticipada del Proceso a consecuencia de haberse sometido a la confección sincera sin demostrar conductas obstruccionistas.

d. El recurrente considera que resulta excesivo la reparación civil ya que en autos no está acreditado el daño moral ocasionado a la menor agraviada, solicitando así una rebaja concerniente al monto de la reparación civil fijada por la juez de mil soles (s/ 1.000.00 a quinientos soles (S/. 500.00), considerando proporcional al daño que se le hubiere ocasionado a la menor agraviada.

1.3. Opinión del Ministerio Público:

La representante del Ministerio Público emite su dictamen N°18-2018, obrantes de folios ciento ochenta y cuatro, mediante el cual OPINA por CONFIRMAR la sentencia materia de apelación de fecha veinte seis de febrero del dos mil dieciocho, obrante a folios ciento once a ciento dieciocho, que falla : CONDENANDO al acusado (-X-), como Autor de la comisión Contra la Libertad SEXUAL –en la modalidad de Actos contra el pudor , en agravio de la menor identificada con la iniciales J.G.U..Q. (8)., fundamentalmente porque el juez de la causa ha emitido una resolución conforme a ley, dado que se encuentra probado la afectación psicológica a la menor agraviada, y comparte el criterio del monto de reparación civil establecido en la sentencia.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO,- De las facultades de revisión:

La facultad del Colegiado se encuentra centrada a la revisión de los errores alegados en el recurso de apelación, es decir al error de actividad de juicio que puedan conducir a la nulidad o revocatoria de la resolución impugnada. De conformidad con lo expuesto en el artículo 364° del Código Procesal Civil el órgano jurisdiccional superior examina, a solicitud de parte o

de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, por ello el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria,-

Que, adicionalmente a ello, y enmarcado en el principio de congruencia se encuentra el aforismo “tantum devolutum quantum appellatum” lo cual implica que “el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinara los poderes del órgano Ad Quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso “2 ; de manera que, el Colegiado deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho y sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación, de lo contrario podría incurrir en los vecinos de incongruencia clasificados en el considerando precedente, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria 3.

SEGUNDO.- Análisis del caso

2.1. Teniendo en consideración los argumentos del apelante, es menester referir que el cuestionamiento realizado se circunscribe al quantum de la pena impuesta así como el montón de reparación civil, no cuestionando en forma alguna su responsabilidad por la comisión del ilícito, circunstancia que debe tenerse por establecida en el presente caso.

2.2. En ese sentido, el fundamento del apelante estable que sea tomado en consideración que el procesado se ha sometido a la confesión sincera, “sin embargo la juez no ha tenido en cuenta en lo absoluto este hecho, limitándose a señalar que el acusado no ha reconocido la comisión del hecho antes de haber sido descubierto, sin hacer mayor análisis al respecto a efectos de rebajar la pena por debajo del mínimo legal”. Ante la invocación de la figura de la confesión sincera, que es un instituto desarrollado en el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales de 1940, como aquella circunstancia procesal asumida por un imputado, que libre y espontáneamente confiesa un hecho de contenido delictivo en la que ha participado bajo cualquier título de imputación, originando que la investigación concluya, siempre que aquella confesión sea corroborada por medios probatorios idóneos y no perjudique a otros inculpados o que no pretenda la impunidad para otro, respecto del cual existan sospechas de la modalidad; el mismo que debe ser evaluada en cada caso en concreto; dando dejarse claramente establecido que no es de aplicación enfática, ni obligatoria para el Juez. Pues textualmente se ha establecido en el artículo 136 líneas arriba señalada, en su segundo párrafo el siguiente

Confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para agravar la pena.”(En negritas nos corresponde).

De modo, cuando se establece el condicional puede, en cada caso en concreto será el Juez, el que evalúa esa condición.

El presente caso, el juez que emite la sentencia que viene en grado, ha dado establecido que no aplica la confesión sincera, por cuanto no se produjo antes de que descubrieran los hechos, que por cierto se produjeron el 17 de diciembre del dos mil nueve.

después de ocho años, el acusado de que fuera detenido el 24 del mes de octubre del 2017, en su declaración instructiva obran a fojas ciento doce a ciento quince, ante la pregunta: ¿recuerde que hizo el día 17 de diciembre del 2009?, respondió: “que, el día de los hechos a eso de las

9.00 de la mañana yo llegue hasta el cuarto donde se encontraba mi sobrina llorando y la bese y la abrace en el cuello de manera despacio y abrazándola la lleve a su e ingrese a su casa y la deje en ese lugar siendo que solo le abrase le deje en su casa”.

lo que fluye que no es verdad que libre y espontáneamente haya confesado los hechos, por cuanto fue recién después que se le hace la pregunta ¿Si es cierto que ese día usted cuando la niña se encontraba jugando en su cuarto usted entro, ella se subió a su cama, usted se sentó al borde le hizo recostar le bajo su calzoncito le abrió las piernas luego se bajó el pantalón hasta la rodilla luego se subió encima de ella le frotó su pene en su vagina; dijo : “ que si es cierto”.

Siendo así no aplica en el presente caso la confesión sincera, que invoca el imputado por cuanto no será considerado con tal reconocimiento de un hecho al verse enrostrado

Tampoco en el presente caso puede invocarse se aplique el derecho premial de la terminación anticipada que para tal debe ser solicitado en la oportunidad y etapa correspondiente, resulta menester citar lo dispuesto 468 del código procesal penal, el cual menciona : “A iniciativa del fiscal o del imputado, el juez de la investigación preparatoria dispondrá, una vez expedida la disposición fiscal del artículo 336° y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formara, al respecto, cuaderno aparte.” como podemos observar de folios ciento doce y siguientes en su declaración instructiva, el procesado no reconoce los hechos dado que refiere que únicamente le dio un beso y un abrazo a la agraviada, hechos que difieren de la imputación hecha por el Ministerio Publico, sumado a ello, es con fecha siete de diciembre de dos mil siete, mediante el cual con escrito de folios ciento treinta y siete y siguientes se acoge a la conclusión anticipada del procesado, sin embargo como citamos en el artículo mencionado líneas arriba, esto es posible antes de la emisión de la acusación fiscal, empero en el presente caso ya se había emitido la acusación por lo no resulta factible la aplicación del mismo, sumado a ello, esto fue rechazado por el juzgado por el juzgador y sin embargo el procesado no impugno dicha resolución, dejando consentirlo, razón por la cual no es factible de aplicación tal beneficio como refiere el procesado.

2.3. Ahora bien, conforme la acusación fiscal se ha imputado el tipo penal establecido en artículo 176 inciso 2 con la agravante del último párrafo del código penal modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28704, publicada el 5 de abril 2006, el cual establece:

“artículo 176-A.- Actos contra el pudor en menores

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con la siguiente penas privativas de la libertad.(...)

2- Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor a nueve años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que la gente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce año de pena privativa de libertad.”

Dicho esto, el quantum de la pena alcanza un margen punitivo entre los diez doce años, razón por la cual y valorándose las condiciones pertinentes, se ha impuesto una pena acorde a los diez años, el mínimo que establece el tipo pena, razón por la cual no existe otro indicativo que permita establecer la reducción de la pena, por lo que carece de sustento lo expuesto por el recurrente.

2.4 Por ultimo, debemos decir que el apelante refiere que no sea probado con elementos de juicio el monto de reparación civil idóneo para el caso, debiendo reducirse el mismo; no obstante este Colegiado debe tener en consideración que mediante la pericia psicológica de la menor agraviada se tiene probado el daño moral y psicológico que sea ha causado a la agraviada, sumado a la gravedad del ilícito imputado y a la edad de la agraviada, este Colegiado considera que el monto impuesto por el juzgador es un monto por debajo del pertinente, sin embargo, en respeto al principio *nom reformatio in peius*, no puede modificarse las directrices establecidas en la sentencia de grado en perjuicio del recurrente, por lo que consideramos pertinente confirmar la resolución recurrida en todo sus extremos.

Por lo tales consideraciones, administrando Justicia Nombre de la Nación; con el criterio de conciencia que aconseja la Ley, la Segunda Sala Mixta y Liquidadora de La Merced de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central integrada por los señores magistrados (-X-), (-X-)y (-X-),: **RESUELVEN:**

CONFIRMARON, la sentencia, contenida en la resolución veintisiete de fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, obrante de ciento cincuenta y uno a ciento sesenta y ocho folios, que resuelve: 1. **CONDENANDO** al acusado reo en cárcel (-X-), como autor de la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR**, en agravio de la menor de iniciales J.G.U.Q. por lo que se impone **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DEFECTIVA**, la misma que se inicia a computar desde el día 24 de Octubre de 2017 al 23 de octubre del 2027; pena que deberá cumplir en el establecimiento penal que designe el IMPE, hasta la fecha que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no medie mandato de detención en su contra emanado de autoridad judicial competente. 2. Asimismo de conformidad al artículo 178 – A del Código Penal, el sentenciado deberá ser sometido a tratamiento terapéutico, por parte del psicólogo adscrito al Instituto de Medicina Legal, debiendo informar por escrito a este despacho en forma trimestral. 3. **FIJO**, por concepto de reparación civil la suma **de UN MIL SOLES**, que el sentenciado deberá de pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres. 4. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia remítase el boletín y testimonio de Condena al registro distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Junín **REMITASE** los testimonios de condena al IMPE región centro, al IMPE de la Merced y demás instituciones señaladas por ley, para v su anotación correspondiente v. **Notifíquese y devuélvase.**

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

<p>C I A</p>			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y <i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si</p>
----------------------	--	--	-------------------------------------	---

	<p>SENTENCIA A</p>			<p>cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>
--	--	--	--------------------------------------	--

			<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la
--	--	-------------------------	--

				<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p>derecho</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, culturales, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven a conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación de Principio de correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **no cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el*

daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos

expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

**SEGUNDA INSTANCIA -
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso detecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos** que sustentan la **impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple*

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura,*

costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y
46 del Código Penal *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/*

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y*

completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

NEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias

previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▮ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▮ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▮ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▮ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

▮ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

101

▮ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

▮ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▮ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte

inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parteconsiderativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	¹⁰ 6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA.

En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▮ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▮ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▮ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▮ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

▮ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

▮ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

▮ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

▮ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizarlos datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5. **Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

· La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
														50	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

· La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR; EXPEDIENTE N° 01033-2010-0-1505-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – LA MERCED - CHANCHAMAYO. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual setiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajopersonal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, agosto de 2021.

Tesista: NOYA BAÑOS, GEORGE
Código de estudiante:
DNI N°

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
8	Recolección de datos						X	X	X	X							
9	Presentación de resultados								X	X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
16	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			